

TOMO CLII
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de Diciembre de 2019
Alcance Catorce
Núm. 52



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

Tel. +52 (771) 688-36-02
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

SUMARIO

Contenido

Poder ejecutivo.- decreto num. 255, que aprueba las cuotas y tarifas de la comisión de agua y saneamiento del municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2020.	3
Poder ejecutivo.- decreto num. 256, que aprueba las cuotas y tarifas de la comisión de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de Calnali, Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2020.	14
Poder ejecutivo.- decreto num. 257, que aprueba las cuotas y tarifas de la comisión de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2020.	23
Poder ejecutivo.- decreto num. 258, que aprueba las cuotas y tarifas de la comisión de agua y alcantarillado del municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2020.	32
Poder ejecutivo.- decreto num. 259, que aprueba las cuotas y tarifas del organismo descentralizado de agua potable y alcantarillado Cardonal "Mohai, Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2020.	46
Poder ejecutivo.- decreto num. 260, que aprueba las cuotas y tarifas de la comisión de agua y alcantarillado del municipio de Progreso de Álvaro Obregón, Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2020.	53
Poder ejecutivo.- decreto num. 261, que aprueba las cuotas y tarifas del organismo descentralizado de la administración pública estatal denominado "Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado", para el ejercicio fiscal del año 2020.	61
Poder ejecutivo.- decreto num. 262. Que aprueba las cuotas y tarifas del organismo descentralizado de la administración pública estatal denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales", para el ejercicio fiscal del año 2020.	64
Poder ejecutivo.- decreto num. 263, que aprueba las cuotas y tarifas del organismo descentralizado de la administración pública estatal denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital" para el ejercicio fiscal del año 2020.	81



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 255

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **195/2018**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la **Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo**, es actualizar las tarifas a efecto enfrentar parte de la inflación y alcanzar un crecimiento acorde con la capacidad potencial económica del municipio
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 28 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2020, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo SO/03/02/2019.

Por lo expuesto y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2020, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador de Agua.



CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que, para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuáles son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2020, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFAS DE CUOTA FIJA		
Concepto	Cuota Mensual	Total
Domestico	62.15	62.15
Comercial	105.53	105.53
Industrial	401.05	401.05

TARIFA DOMESTICA			
Rango de Consumo (M3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 – 8	62.15		62.15
9 - 10		6.04	6.04
11 – 20		8.46	8.46
21 – 30		10.87	10.87
31- en adelante		13.29	13.29

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (M3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 – 8	105.53		105.53
9 - 10		3.63	3.63
11 – 20		4.82	4.82



21 – 30		9.66	9.66
31 – EN ADELANTE		13.29	13.29

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (M3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 – 8	84.43		84.43
9 – 10		4.83	4.83
11 – 20		7.25	7.25
21 – 30		10.90	10.90
31 EN ADELANTE		13.29	13.29

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 – 20	401.05		401.05
21 – 40		16.21	16.21
41 – 50		19.68	19.68
21 – 60		22.00	22.00
de 61 en adelante		23.15	23.15

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (M3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 – 10	62.20		62.20
11 – 30		6.04	6.04
31 – 50		8.46	8.46
51 – 60		10.87	10.87
60 - en adelante		13.29	13.29

TARIFA ESPECIAL		
Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada o baja temporal)	toma	31.99
Toma en predio baldío	toma	32.20
Toma en construcción	toma	34.41
Agua potable en bloque habitacional	20 m3	627.38

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE		
Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	679.64
Comercial	Toma	1,393.14
Publico	Toma	679.64
Industrial	Toma	1,884.44



Para la conservación de la biodiversidad	Toma	1,026.68
--	------	----------

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	1,078.41
Comercial	Toma	1,507.73
Publico	Toma	1,128.01
Industrial	Toma	1,839.50
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	1,047.59

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	72.43
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	72.43
Reposición de contrato	Trámite	96.57
Baja del padrón de usuarios	Trámite	181.08
Constancias de no adeudo	Trámite	135.56
Constancias de no servicio	Trámite	72.43
Copia de recibo de pago	Trámite	36.22
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	24.14
Notificaciones en general	Documento	28.74
Impresión de estado de cuenta	Documento	17.25
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	603.58
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	241.44
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	10 M ³	177.28

CORTE Y RECONEXIÓN		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	130.35



Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	132.79
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	603.58
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	Lote	120.71
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	181.08
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	301.80

PERMISO DE DESCARGAS DE AGUA RESIDUALES		
Concepto	Cuota	Tarifas
Permiso mensual de descargas residuales (baños portátiles)	Toma	2,247.00

PIPAS	
Concepto	Tarifa
Registro de Pipas	834.24
Resello del registro (anual)	417.12
Cargo por falta de resello	208.56
Carga de Agua por m3 en fuente de abastecimiento	20.86
Viaje de Pipa de 8m3 (radio de 10km)	354.55
Viaje de pipa de 10 m3 (radio de 10km)	417.12
Km excedente	26.07

REGISTRO DE DESCARGA		
Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 A 50 M3	Registro	3,500.00
Pequeñas empresas 51 A 100 M3	Registro	4,500.00
Medianas empresas 101 A 150 M3	Registro	5,500.00
Grandes empresas 151 A 250 M3	Registro	6,500.00
Macro empresas 251 M3 en adelante	Registro	7,500.00

RESELLO ANUAL DE DESCARGA		
Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 A 50 M3	Resello	1,564.20
Pequeñas empresas 51 A 100 M3	Resello	2,607.00
Medianas empresas 101 A 150 M3	Resello	3,649.80



Grandes empresas 151 A 250 M3	Resello	4,692.60
Macro empresas 251 M3 en adelante	Resello	5,735.40

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO				
POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles).				
Rubro	Tipo	Costo		Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	2,085.60	El costo se multiplica por los L.P.S.	Anual
	(II) Empresas que descargan solidos no contaminantes	2,607.00		Anual
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	2,607.00		Semestral
	I T Empresa que descargan agua tratada	1,564.20		
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	1,877.04	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	1,564.20	Quando se haga la entrega del análisis	El costo se respetara siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculara de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5%
	Combinada	1,355.64	El costo se suma al permiso de tipo	De acuerdo al tipo

POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles).				
Rubro	Tipo	Costo		Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	3,649.90	El costo se multiplica por los L.P.S.	Anual
			descargados	
	(II) Empresas que descargan solidos no contaminantes	3,128.40		Anual
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	5,214.00		Semestral
	I T Empresa que descargan agua tratada	3,336.96		Semestral



	(P) Empresas que descargan agua pluvial	2,607.00	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	2,000.00	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetara siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculara de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5%
	Combinada	1,400.00	El costo se suma al permiso	De acuerdo al tipo
			de tipo I,II,III,I _T	

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con rosonda	Jornada De 3 Hrs.	301.80
Usuario de tarifa no domestica con rosonda	Jornada De 3 Hrs.	663.95

ANÁLISIS DE LABORATORIO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Solidos sedimentables, solidos suspendidos totales, solidos totales.	Análisis	SEGÚN PRESUPUESTO
Solidos volátiles, solidos disueltos totales.	Análisis	SEGÚN PRESUPUESTO
Demanda bioquímica de oxigeno dbo	Análisis	SEGÚN PRESUPUESTO
Demanda química de oxigeno dco	Análisis	SEGÚN PRESUPUESTO
PH, temperatura, conductibilidad, cloro residual libre	Análisis	SEGÚN PRESUPUESTO
Oxígeno disuelto	Análisis	SEGÚN PRESUPUESTO
Nitrógeno amoniacal y orgánico	Análisis	SEGÚN PRESUPUESTO
Dureza total y alcalinidad	Análisis	SEGÚN PRESUPUESTO
Turbidez, color, escala PT/CO	Análisis	SEGÚN PRESUPUESTO
Grasas y aceites (6 muestras)	Análisis	SEGÚN PRESUPUESTO
Coliformes fecales y coliformes totales	Análisis	SEGÚN PRESUPUESTO
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	Análisis	SEGÚN PRESUPUESTO
Fosforo total	Análisis	SEGÚN PRESUPUESTO
Cromo hexavalente	Análisis	SEGÚN PRESUPUESTO
Cianuros	Análisis	SEGÚN PRESUPUESTO
Fenoles	Análisis	SEGÚN PRESUPUESTO
Nitros	Análisis	SEGÚN PRESUPUESTO
Sulfatos	Análisis	SEGÚN PRESUPUESTO
Cloruros o fluoruros	Análisis	SEGÚN PRESUPUESTO
Aluminio o fierro o níquel o zinc (mediante determinación fotométrica)	Análisis	SEGÚN PRESUPUESTO



MUESTREOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Muestreo simple de agua potable	Muestra	SEGÚN PRESUPUESTO
Muestreo simple de agua residual	Muestra	SEGÚN PRESUPUESTO
Muestreo de 8 horas de agua residual	Muestra	SEGÚN PRESUPUESTO
Muestreo de 16 horas de agua residual	Muestra	SEGÚN PRESUPUESTO
Muestreo de 24 horas de agua residual	Muestra	SEGÚN PRESUPUESTO
Cálculo de caudal	Calculo	SEGÚN PRESUPUESTO

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	174,669.00
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	141,820.80
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	5,794.42
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	6,639.71
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	7,846.34
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	9,054.06
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	5,794.42
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	6,639.71
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	7,846.34
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	9,054.06
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	4,828.69
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	6,036.40
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	4,828.69
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	6,036.40

SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	120.71
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X toma	120.71
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliar de 1/2"	Estudio	96.57
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliar	Estudio	96.57
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	SEGUN PRESUPUESTO
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	SEGUN PRESUPUESTO
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto	4,063.79



Reposición de pavimento asfáltico	M3	2,346.30
Reposición de pavimento hidráulico	M3	5,474.70
Reposición de adoquín	M2	521.40
Reposición de empedrado	M2	4,171.20
Corte de pavimento con cortadora	ML	60.37
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	181.08
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	181.08
Renta de camión vector en un radio de 20 km	Hora	3,017.93
Costo por km excedente para renta de camión vector	Km	150.89
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 20 m3	Viaje	784.67

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

1. La tasa por derecho de Alcantarillado será el 15% para uso doméstico, público y tarifa fija; el 20 % para comercial y de conservación; el 25 % para el industrial, esto del total facturado por consumo de agua potable. Y se aplicará a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
2. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
3. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
4. El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, el contrato incluye solamente la conexión de la toma.
5. Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
6. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
7. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores, Industrias y desarrolladores.
8. Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
9. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
10. A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocada la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
11. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
12. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.



13. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.
14. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2020, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
15. De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
16. El proceso de facturación será de forma mensual.
17. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
18. El servicio de agua potable será de manera tandeada.
19. Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno, en los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos.
20. Todo vehículo cisterna deberá contar con su respectivo registro y permiso para poder transportar agua potable o agua tratada, para lo cual deberá acreditar previamente ante la Secretaría de Salud con las especificaciones expresas de la Norma NOM-230-SSA1-2002.
21. El cobro del servicio medible será directo, es decir que dependiendo los m3 que consuma, el cobro va hacer directo por el total.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

ARTÍCULO TERCERO. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2020.



AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDENTA

**DIP. SUSANA ARACELI ANGELES QUEZADA.
RÚBRICA**

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. ADELA PÉREZ ESPINOZA.
RÚBRICA**

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 256

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALNALI, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **213/2019**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Calnali, Hidalgo** refiere que, pretende que con el logro del cobro de las tarifas propuestas, sea suficiente para cubrir los costos del organismo operador derivados de su operación, mantenimiento y administración así como la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente, con el fin de que este logre satisfacer los requerimientos de los servicios demandados por parte de los habitantes del municipio.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el día 29 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2020, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SO/03/02/2017.

Por lo expuesto y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Calnali, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2020, ajustándose a



las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Ordinaria en el mes de octubre del presente año.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que, para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuáles son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALNALI, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Calnali, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2020, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA			
	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	27.59		27.59
16-25		2.42	2.42
26-35		3.02	3.02
36-45		3.63	3.63
46-55		4.25	4.25
56-65		4.86	4.86
66-75		5.47	5.47
76-85		6.08	6.08
86-100		6.67	6.67
101-ADELANTE		9.72	9.72

DOMESTICO FIJO EN COMUNIDAD			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total



0-15	13.80		13.80
16-25		1.22	1.22
26-35		1.83	1.83
36-45		2.43	2.43
46-55		3.03	3.03
56-65		3.65	3.65
66-75		4.26	4.26
76-85		4.86	4.86
86-100		5.47	5.47
101-ADELANTE		6.90	6.90

DOMESTICO CON LOCAL FIJO EN CABECERA MUNICIPAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	40.24		40.24
16-25		3.65	3.65
26-35		4.26	4.26
36-45		4.86	4.86
46-55		5.47	5.47
56-65		6.08	6.08
66-75		6.68	6.68
76-85		7.29	7.29
86-100		7.89	7.89
101-ADELANTE		10.94	10.94

DOMESTICO CON LOCAL FIJO EN COMUNIDAD			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	20.69		20.69
16-25		1.83	1.83
26-35		2.43	2.43
36-45		3.03	3.03
46-55		3.65	3.65
56-65		4.26	4.26
66-75		4.86	4.86
76-85		5.47	5.47
86-100		6.08	6.08
101-ADELANTE		8.51	8.51

COMERCIAL EN CABECERA MUNICIPAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	67.83		67.83
16-25		4.26	4.26
26-35		4.86	4.86



36-45		5.47	5.47
46-55		6.08	6.08
56-65		6.68	6.68
66-75		7.29	7.29
76-85		7.89	7.89
86-100		8.51	8.51
101-ADELANTE		12.15	12.15

COMERCIAL EN COMUNIDAD			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	54.03		54.03
16-25		3.65	3.65
26-35		4.26	4.26
36-45		4.86	4.86
46-55		5.47	5.47
56-65		6.08	6.08
66-75		6.68	6.68
76-85		7.29	7.29
86-100		7.90	7.90
101-ADELANTE		10.93	10.93

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	64.38		64.38
16-25		2.30	2.30
26-35		2.52	2.52
36-45		2.76	2.76
46-55		2.99	2.99
56-65		3.22	3.22
66-75		3.45	3.45
76-85		3.68	3.68
86-100		3.91	3.91
101-ADELANTE		4.14	4.14

INDUSTRIAL FIJO EN CABECERA Y COMUNIDADES			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	135.66		135.66
16-25		6.08	6.08
26-35		6.68	6.68
36-45		7.29	7.29
46-55		7.89	7.89
56-65		8.51	8.51
66-75		9.72	9.72
76-85		10.94	10.94



86-100		12.15	12.15
101-ADELANTE		15.80	15.80

PÚBLICO FIJO EN CABECERA Y COMUNIDADES			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	67.83		67.83
16-25		2.43	2.43
26-35		2.68	2.68
36-45		2.92	2.92
46-55		3.16	3.16
56-65		3.40	3.40
66-75		3.65	3.65
76-85		3.89	3.89
86-100		4.13	4.13
101-ADELANTE		4.38	4.38

TARIFA ESPECIAL EN CABECERA Y COMUNIDADES		
Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	13.80
Toma en predio baldío	Toma	13.80
Toma en construcción	Toma	27.59

CONTRATACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE		
Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	318.46
Comercial	Toma	603.59
Público	Toma	603.59
Industrial	Toma	1,207.17
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	318.46

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	255.23
Comercial	Toma	482.87
Público	Toma	482.87
Industrial	Toma	845.02
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	255.23

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	67.83



Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	135.66
Reposición de contrato	Trámite	67.83
Baja del padrón de usuarios	Trámite	135.66
Constancias de no adeudo	Trámite	67.83
Constancias de no servicio	Trámite	67.83
Copia de recibo de pago	Trámite	27.59
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	13.80
Notificaciones en general	Documento	27.59

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	165,375.00
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	132,300.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	3,307.50
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	4,410.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	5,512.50
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	66,150.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 -5,000 m2	Estudio	3,307.50
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001-20,000 m2	Estudio	4,410.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	5,512.50
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	6,615.00
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	4,410.00
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	5,512.50
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	4,410.00
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	5,512.50



Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

1. La tasa por derecho de Alcantarillado, será del 25 % del total facturado, por consumo de agua potable aplicándose a todo usuario que tenga el servicio.
2. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
3. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la ley del impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
4. El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y publico son de ½ pulgada de diámetro, incluyendo mano de obra para la instalación de la toma.
5. Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), será cubierto por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
6. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
7. Todos los contratos que por demanda requieran de una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
8. Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
9. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
10. A todos los usuarios que aún no disponga del medidor, les será colocara la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
11. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
12. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
13. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.
14. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagaran de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2020, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicara a consumos subsecuentes.



15. De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con el local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
16. El proceso de facturación será de forma mensual.
17. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
18. Para las comunidades que así se requiera el servicio de agua potable será de manera tandeeda.
19. Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en toma doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

ARTÍCULO TERCERO. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2020.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



PRESIDENTA

**DIP. SUSANA ARACELI ANGELES QUEZADA.
RÚBRICA**

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. ADELA PÉREZ ESPINOZA.
RÚBRICA**

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 2 5 7

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **D E C R E T A :**

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **188/2019**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo**, es mejorar la autosuficiencia de la Comisión con la actualización del padrón de usuarios, regularizando a quienes aún no están debidamente registrados, promover el servicio medido para controlar, el uso responsable del agua potable, así como fomentar el pago oportuno y puntual de los servicios, creando una base de cultura del agua, para el bienestar del municipio y preservar el medio ambiente.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 11 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2020, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente y fueron aprobadas mediante Acuerdo Número SO/03/02/2019.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política para Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2020, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Ordinaria del mes octubre del presente año.



CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que, para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscriben, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuáles son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2020, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFAS DE CUOTA FIJA		
Concepto	Cuota Mensual	Total
DOMESTICO PENSIONADO	37.38	37.38
DOMESTICO	74.77	74.77
COMERCIAL	166.89	166.89
SERVICIOS PÚBLICOS	74.77	74.77
DOMESTICO COMUNIDAD	81.12	81.12

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (M³)	Cuota mínima	Agua Potable M³ Excedente	Total
0-12	54.06		54.06
13-25		4.73	4.73
26-35		4.96	4.96
36-45		5.21	5.21
46-55		5.46	5.46
56-75		5.74	5.74
76-100		6.02	6.02
101- EN ADELANTE		6.33	6.33



TARIFA DOMÉSTICA DE PENSIONADOS			
Rango de Consumo (M³)	Cuota Mínima	Agua Potable M³ Excedente	Total
0-12	27.03		27.03
13-25		4.72	4.72
26-35		4.96	4.96
36-45		5.20	5.20
46-55		5.46	5.46
56-75		5.74	5.74
76-100		6.02	6.02
101- EN ADELANTE		6.33	6.33

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (M³)	Cuota Mínima	Agua Potable M³ Excedente	Total
0-5	59.27		59.27
6. -30		3.87	3.87
31-50		10.10	10.10
51-70		11.10	11.10
71-90		12.16	12.16
91-100		13.38	13.38
101-120		14.74	14.74
121-150		16.24	16.24
151- EN ADELANTE		18.60	18.60

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m³)	Cuota Mínima	Agua Potable M³ Excedente	Total
0-5	86.87		86.87
6. -30		10.13	10.13
31-50		11.65	11.65
51-70		13.39	13.39
71-90		15.41	15.41
91-100		17.71	17.71
101- EN ADELANTE		20.38	20.38

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (M3)	Cuota Mínima	Agua Potable M³ Excedente	Total
0-20	338.45		338.45
21-50		16.37	16.37
51-100		17.99	17.99
101-150		19.81	19.81
151-200		21.80	21.80
201-250		23.98	23.98
251-300		26.82	26.82
301-400		29.62	29.62



401- EN ADELANTE		25.01	25.01
------------------	--	-------	-------

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable M ³ Excedente	Total
0-10	54.06		54.06
11.-30		3.80	3.80
31-50		3.91	3.91
51-70		4.03	4.03
71-90		4.14	4.14
91-100		4.27	4.27
101- EN ADELANTE		4.84	4.84

TARIFA ESPECIAL		
Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	31.04
Toma en predio baldío	Toma	31.04

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE		
Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	3,326.96
Comercial	Toma	5,509.35
Público	Toma	4,591.47
Industrial	Toma	11,019.90
Comunidad	Toma	1,330.90
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	4,828.69

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	1,038.17
Comercial	Toma	1,836.10
Público	Toma	1,330.90
Industrial	Toma	5,509.95
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	1,554.17

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	120.72
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación , cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	132.79
Reposición de contrato	Trámite	132.79
Baja del padrón de usuarios	Trámite	301.80
Constancias de no adeudo	Trámite	120.72
Constancias de no servicio	Trámite	120.72



Copia de recibo de pago	Trámite	12.08
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	60.36
Notificaciones en general	Documento	24.14
Impresión de estado de cuenta	Documento	12.08
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	1,207.17
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	301.80
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M ³	12.08

CORTE Y RECONEXIÓN		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	60.36
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	119.97
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	299.94
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	299.94
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	359.92
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	419.91

PIPA	
Concepto	Tarifa
Agua potable m3	12.04
Viaje de Pipa de 8m3 (radio de 10km)	554.04

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con rosonda	Jornada De 3 Hrs.	923.48
Usuario de tarifa no domestica con rosonda	Jornada De 3 Hrs.	1,508.97
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Hora	1,207.17
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Hora	1,979.76

SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa



Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	173.65
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X toma	173.65
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliar de 1/2"	Estudio	182.91
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliar	Estudio	182.91
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	según Presupuesto
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	según Presupuesto
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto	5,788.13
Reposición de pavimento hidráulico	M3	5,788.13
Corte de pavimento con cortadora	ML	57.89
Renta de camión vector en un radio de 20 km	Hora	2,894.06
Costo por km excedente para renta de camión vector	Km	144.70
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3	Viaje	520.94

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	217,290.84
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	175,039.85
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	4,828.69
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	6,035.86
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	7,243.03
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	8,450.20
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	4,828.69
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	6,035.86
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	7,243.03
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	8,450.20
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	6,035.86
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	7,243.03
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	6,035.86



Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	7,243.03
---	-------------	----------

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

1. La tasa por derecho de Alcantarillado será el 15% del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
2. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
3. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
4. La facturación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento será mensual.
5. Será responsabilidad del usuario la destrucción parcial, total, descompostura o robo del micro medidor, quien deberá hacer la reposición del mismo. Al usuario que retire o manipule el micro medidor sin autorización alguna, le serán aplicadas las sanciones establecidas en las Leyes vigentes en la materia.
6. Los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial, público y conservación son de ½ pulgada de diámetro.
7. El pago por la contratación de servicio de agua potable Incluye instalación, abrazadera de bronce, adaptadores de bronce, abrazaderas sinfín, llave de banquetta, bota, candado, llave restrictora, medidor de ½ y máximo 8 metros de manguera RD-9. No incluye corte de concreto o asfalto, demolición, excavación, relleno, compactación, reposición de material. Para la contratación del servicio de agua en Comunidad no incluye ningún tipo de material, ni trabajos adicionales. La conexión a la red de distribución, la realizará personal de esta Comisión.
8. Los materiales para la reubicación o reparación de una toma, reposición o instalación de medidor, serán cubiertos por el Usuario, deberá de suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
9. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
10. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
11. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
12. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.



13. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
14. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.
15. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2020, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
16. De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección y autorización emitida por el personal del Organismo Operador.
17. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
18. Para las comunidades de El Mirador, Jahuey, La Huapilla, Vista Hermosa y Cerritos Norte, el servicio de agua potable será de manera tandeada.
19. Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
20. En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el p.u. l.p.s., tanto en agua potable como en alcantarillado sanitario.
21. Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

ARTÍCULO TERCERO. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.



TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2020.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDENTA

**DIP. SUSANA ARACELI ANGELES QUEZADA.
RÚBRICA**

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. ADELA PÉREZ ESPINOZA.
RÚBRICA**

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 258

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **204/2019**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo**, es mantener y mejorar las acciones, logrando con esto que la ciudadanía tenga acceso a servicios de manera pronta y eficiente, dándoles una atención inmediata a las oportunidades de mejora que se tienen en el aspecto hídrico continuando con un sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento con cantidad y calidad suficientes para los usuarios.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el día 30 de septiembre del año en curso, se llevó a cabo la Sexta Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2020, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/06/27/19.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a) de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2020, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador.



CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente y de conformidad con las Cuotas y Tarifas que apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2020, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
0 - 10	75.80		75.80
11 - 20		7.38	7.38
21 - 30		8.19	8.19
31- 45		9.01	9.01
46 - 60		9.83	9.83
61 - 75		10.65	10.65
76 - 100		11.45	11.45
101 en adelante		14.72	14.72
Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija)		148.06	148.06
Tarifa Sin Medidor (Cuota Tandeada)		69.85	69.85

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
0 - 10	84.87		84.87
nov-25		8.00	8.00
26 - 35		8.67	8.67
36- 50		9.33	9.33



51 - 65		9.98	9.98
66 - 80		10.65	10.65
81 - 100		11.32	11.32
101 en adelante		14.65	14.65
Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija)		224.43	224.43

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
0 - 10	82.03		82.03
nov-25		7.78	7.78
26 - 35		8.45	8.45
36 - 50		9.12	9.12
51 - 65		9.80	9.80
66 - 80		10.47	10.47
81- 100		11.14	11.14
101 en adelante		13.71	13.71

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
0 - 20	164.70		164.70
21- 50		10.65	10.65
51- 100		13.32	13.32
101- 200		15.97	15.97
201 - 400		19.97	19.97
401 en adelante		26.62	26.62

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
0 - 10	76.85		76.85
11. -20		7.32	7.32
21 - 30		8.00	8.00
31 - 45		8.67	8.67
46 - 60		9.33	9.33
61 - 75		9.98	9.98
76 - 100		10.65	10.65
101 en adelante		13.32	13.32

TARIFA ESPECIAL		
Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado)	Toma	86.50
Toma en predio baldío	Toma	54.56
Toma en construcción	Toma	272.84
Comunidad Santa María Asunción	Toma	52.50



CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE		
Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	1,007.56
Comercial	Toma	1,523.10
Público	Toma	1,131.28
Industrial	Toma	3,546.11
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	1,126.69

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	509.94
Comercial	Toma	1,023.81
Público	Toma	698.73
Industrial	Toma	2,219.80
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	770.30

INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA		
Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	1,695.22
Comercial	Toma	2,035.63
Público	Toma	1,863.28
Industrial	Toma	2,666.09
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	1,822.25
Registro para medidor de fibra de vidrio de propeno para banquetta	Pza	1,102.5

DERECHOS DE SERVICIOS DE TOMAS DE AGUA POTABLE		
Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	1,782.92
Comercial	Toma	2,610.11
Público	Toma	2,027.16
Industrial	Toma	3,059.86
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	2,000.46

CONTRATACIÓN DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES		
Concepto	Unidad	Tarifa
Registro industrial tipo I (Empresas que no contaminan)	Descarga	2,162.51
Registro industrial tipo II (Empresas que descargan sólidos no contaminantes)	Descarga	82,777.46
Registro industrial tipo III (Empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	93,699.49

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA



Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	167.70
Reposición de contrato	Trámite	95.17
Baja del padrón de usuarios	Trámite	251.54
Constancias de no adeudo	Trámite	95.17
Constancias de no servicio (Previa Inspección)	Trámite	377.32
Copia de recibo de pago	Trámite	37.26
Notificaciones en general	Documento	59.88
Impresión de estado de cuenta	Documento	37.26
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M3	15.96
Venta de agua no tratada en planta de tratamiento	M3	10.00
Solicitud de agua	Trámite	157.71
Solicitud de drenaje	Trámite	157.71
Reubicación de toma de agua potable	servicio	565.64
Reubicación de descarga de drenaje	servicio	565.64
Estudio de Factibilidad	Trámite	153.06
Inspección	Trámite	89.84
Cambio de tarifa	Pza.	172.46
Verificación de medidor	Unidad	80.48
Garantía para sustitución de medidor de 1/2" por vida útil	Unidad	5.75
Baja temporal con medidor al interior	Trámite	273.74
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	1,823.26
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	638.14

CORTE Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Domestico	Comercial	Industrial	Publica
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	177.45	359.75	600.82	263.65
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	243.36	494.34	823.90	361.25



Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	481.67	977.27	1,630.05	716.15
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	Lote	266.20	539.97	901.21	395.47
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	365.05	740.23	1,235.84	542.50
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	722.49	1,466.53	2,446.34	1,072.34

SERVICIO DE VIDEO INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario doméstico en la cabecera municipal	Hora	1,014.03
Usuario no doméstico en la cabecera municipal	Hora	1,774.54
Cliente independiente en la cabecera municipal	Hora	2,535.06
Por cada 20 km de radio excedente, de la cabecera municipal	Km	300.20

REGISTRO DE DESCARGA

Concepto	Unidad	Tarifa
Empresas 0 A 50 M3	Registro	1,007.69
Empresas 51 A 100 M3	Registro	1,645.89
Empresas 101 A 150 M3	Registro	2,384.86
Empresas 151 A 250 M3	Registro	6,549.96
Empresas 251 M3 en adelante	Registro	9,375.92

RESELLO ANUAL DE DESCARGA

Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 A 50 M3	Registro	1,007.69
Pequeñas empresas 51 A 100 M3	Registro	1,645.89
Medianas empresas 101 A 150 M3	Registro	2,384.86
Grandes empresas 151 A 250 M3	Registro	6,549.96
Macro empresas 251 M3 en adelante	Registro	9,375.92



DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO		
Concepto	Unidad	
Usuario de tarifa doméstica con rosonda	Jornada De 1 Hrs.	554.17
Usuario de tarifa doméstica con rosonda	Jornada De 2 Hrs.	1,108.35
Usuario de tarifa doméstica con rosonda	Jornada De 3 Hrs.	1,651.12
Usuario de tarifa no domestica con rosonda	Jornada De 1 Hrs.	554.17
Usuario de tarifa no domestica con rosonda	Jornada De 2 Hrs.	1,108.35
Usuario de tarifa no domestica con rosonda	Jornada De 3 Hrs.	1,651.12
Usuario de tarifa doméstica y no domestica con varillas	jornada de 1 hr	831.26
por cada km excedente	por kilómetro excedido	30.00
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Hora	1,583.35
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Hora	1,651.12

SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuesto para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto por toma	82.38
Elaboración de presupuesto para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto por toma	57.03
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	155.24
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	155.24
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	573.72
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	573.72
Reposición de pavimento asfáltico	M3	3,421.61
Reposición de pavimento hidráulico	M3	3,255.87
Reposición de adoquín	M2	407.59
Reposición de empedrado	M2	2,599.50
Corte de pavimento con cortadora	ML	37.88
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	489.43
Sopleteo	lote	114.97
Renta de camión vector en un radio de 20 km	Hora	1,668.14
Costo por km excedente para renta de camión vector	Km	304.48
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3	Viaje	553.46
Venta de Hipoclorito a granel	Kg (24 kg por porrón)	8.90
Supervisión y permiso de descarga sanitaria	pza	1,085.70



Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto	5,214.00
---	-------------	----------

SERVICIO DE PIPAS	
CONCEPTO	TARIFA
Registro de pipas	1,996.36
Renovación de registro	665.45
Cargo por no renovación de registro	2,042.27
Pipa de 8-10 m3	545.68
Pipa de 2-5, 3-5 m3	465.82
Pipa de agua tratada 8-10 m3	380.26
Pipa de agua tratada 2-5, 3-5 m3	253.52
Por cada km. de radio que exceda	16.42
Agua en pozo (cada m3)	16.64
Agua tratada en planta (CADA M3)	10.14

PRESUPUESTO	
CONCEPTO	TARIFA
Presupuesto de toma domiciliaria	82.38
Elaboración de presupuesto para descarga domiciliaria	57.03
Presupuesto de toma publica	228.15
Elaboración de presupuesto para descarga publica	158.44
Presupuesto de toma comercial	304.21
Elaboración de presupuesto para descarga comercial	221.81
Presupuesto de toma industrial	570.39
Elaboración de presupuesto para descarga industrial	481.67

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	377,311.97
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	301,849.58
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	3,360.22
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001-20,000 m2	Estudio	6,636.46
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001-100,000 m2	Estudio	10,248.71
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	102,487.12
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	3,360.22
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	6,636.46



Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001-100,000 m2	Estudio	10,248.71
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	102,487.12
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	8,145.04
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	4,072.57
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	5,863.60
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	4,072.57

Permisos de Descarga al Alcantarillado			
Por debajo de los LMP (Límites Mínimos Permisibles).			
Rubro	Tipo	Costo	
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	124,338.65	El costo se multiplica por los L.P.S. descargados
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	151,500.01	
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	215,238.83	
	I T Empresa que descargan agua tratada	98,988.05	
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	2,504.11	Pago cada 10 años por cada descarga
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis
	Combinada	2,744.60	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,I _T

Por encima de los LMP (Límites Máximos Permisibles).			
Rubro	Tipo	Costo	
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	139,730.09	El costo se multiplica por los L.P.S. descargados
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	173,591.25	
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	252,471.27	
	I T Empresa que descargan agua tratada	127,132.39	
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	2,384.86	Pago cada 10 años por cada descarga
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis
	Combinada	2,744.60	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,I _T

ANÁLISIS DE LABORATORIO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, sólidos totales.	Análisis	484.19



Sólidos volátiles, sólidos disueltos totales.	Análisis	508.41
Demanda bioquímica de oxígeno dbo	Análisis	553.91
Demanda química de oxígeno dco	Análisis	553.91
PH, temperatura, conductibilidad, cloro residual libre	Análisis	622.36
Oxígeno disuelto	Análisis	508.41
Nitrógeno amoniacal y orgánico	Análisis	622.36
Dureza total y alcalinidad	Análisis	329.56
Turbidez, color, escala PT/CO	Análisis	329.56
Grasas y aceites (6 muestras)	Análisis	1,245.98
Coliformes fecales y coliformes totales	Análisis	836.57
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	Análisis	836.57
Fosforo total	Análisis	622.36
Cromo hexavalente	Análisis	329.56
Cianuros	Análisis	659.12
Fenoles	Análisis	622.36
Nitros	Análisis	622.36
Sulfatos	Análisis	622.36
Cloruros o fluoruros	Análisis	508.41
Aluminio o fierro o níquel o zinc (mediante determinación fotométrica)	Análisis	329.56

MUESTREOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Muestreo simple de agua potable	Muestra	1,673.94
Muestreo simple de agua residual	Muestra	956.54
Muestreo de 8 horas de agua residual	Muestra	1,304.90
Muestreo de 16 horas de agua residual	Muestra	1,673.94
Muestreo de 24 horas de agua residual	Muestra	2,046.44
Cálculo de caudal	Calculo	633.48

INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y SANITARIA		
Concepto	pza.	Importe
Elaboración de presupuesto de obra de acercamiento, reubicación y/o sustitución de infraestructura hidrosanitaria por ML	unidad	17.25
Elaboración de proyecto ejecutivo de obra de acercamiento, reubicación y/o sustitución de infraestructura hidráulica	Unidad	9.20
Supervisión de construcción de descargas domiciliarias	Pza.	183.95
Supervisiones e inspecciones detalladas a infraestructuras hidráulica y sanitaria en : ampliaciones, reubicaciones y/o sustitución de red, así como obras de acercamiento de servicios; para proyectos de tipo comercial, industrial y publica, por ml	unidad	17.25



Verificación de pipas para transporte de agua potable y no potable por m3 de capacidad	unidad	20.70
Medición de volumen de descarga generado por las empresas	pza.	137.96
Toma de muestra de agua residual o potable	Unidad	275.92
Registro y renovación de descarga agua residual microempresa	pza.	13.80
Registro y renovación de descarga agua residual pequeña empresa	pza.	25.30
Registro y renovación de descarga agua residual mediana empresa	pza.	41.39
Registro y renovación de descarga agua residual grande empresa	pza.	55.18
Reposición de registro vigente de empresa por descarga de agua residual	pza.	137.96
Construcción de obra de acercamiento de infraestructura hidráulica	proyecto	26,070.00
Construcción de obra de acercamiento de infraestructura de alcantarillado	proyecto	26,070.00

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

- 1.- La tasa por derecho de Alcantarillado será el 12% en servicio doméstico y 25% en los demás servicios del total facturado por consumo de agua potable, Aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
- 2.- La tasa por derecho de Saneamiento será de 4% en servicio doméstico y del 10% en los demás servicios del total facturado por consumo de agua potable. El monto recaudado por el concepto de saneamiento, deberá aplicarse al 100% para la construcción, y/o mantenimiento y operación de estas plantas tratadoras.
- 3.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 4.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 5.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
- 6.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 7.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 8.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 9.- Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.



10.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.

11.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.

12.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.

13.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio incluido el de drenaje, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.

14.- Cuando el usuario solicite la baja temporal, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.

15.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.

16.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2020, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.

17.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.

18.- El proceso de facturación será de forma mensual.

19.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

20.- Para las siguientes colonias se aplicara un pago mensual por la cantidad de \$105.02 y se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto antes mencionado:

- Comunidad Napateco;
- Francisco I. Madero;
- 15 de Septiembre;
- 20 de Noviembre;
- San Rafael;
- Ruiz Cortínez;
- Arboledas;
- El Mirador;
- La Guadalupe en todas sus secciones;
- Buenos aires;
- Santiago Caltengo



21.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

22.- A las tarifas tandeadas no aplica el descuento de personas de la tercera edad, discapacitadas, jubiladas y pensionadas.

23.- Para el Ejercicio Fiscal 2020 desaparece la tarifa de INAPAM fijo y solo subsistirá el INAPAM medido conforme al numeral que antecede.

24.- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario en litros por segundo, tanto en agua potable como en el alcantarillado sanitario.

25.- No se efectuaran contrataciones de servicios, si no cumplen con los requisitos marcados en el numeral 39 del Reglamento de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

26.- Los derechos, se causaran sin perjuicio del costo de medidores y mano de obra que utilicen en la conexión y reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable así como a las licencias exigibles para la ruptura de pavimento, concreto y reparación de daño.

27.- Los costos de conexión (mano de obra y materiales), en tomas de agua y descargas en general, se consideran con base a los conceptos que intervengan por los precios vigentes del catálogo de precios unitarios utilizados por la Comisión Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo y la Comisión Nacional del Agua.

28.- En su caso cuando se autorice alguna toma que no esté contemplada en este ordenamiento se cobrara dependiendo del estudio de factibilidad correspondiente, y los costos del mercado.

29.- Todo vehículo cisterna deberá contar con su respectivo registro y permiso para poder transportar agua potable o tratada, para lo cual deberá acreditar previamente ante la secretaria de salud con las especificaciones expresas de la norma NOM-230-SSA1-2002.

30. Cuando un usuario solicite la colocación de caja para medidor, tendrá un costo \$892.50 más IVA.

31. A las empresas que no se otorgue el servicio de agua potable, pero que utilicen la red de Alcantarillado Sanitario Municipal para descargar sus aguas residuales, se les aplicará el 20% sobre el volumen consumido según la facturación o declaración presentada por la CONAGUA y será en tarifa de uso industrial.

32.- A los usuarios de la tarifa doméstica fija que no tengan adeudos con el Organismo, al pagar en su totalidad el año Fiscal 2020 se les harán un descuento del 10% en enero y 5 % en febrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.



ARTÍCULO TERCERO. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2020.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDENTA

DIP. SUSANA ARACELI ANGELES QUEZADA.

RÚBRICA

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. ADELA PÉREZ ESPINOZA.

RÚBRICA

DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.

RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 259

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CARDONAL "MOHAI, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión actuante registró el presente asunto en el libro de gobierno, bajo el número **207/2019**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo del **Organismo Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado Cardonal "Mohai"**, es que el valor expresado en pesos por metro cúbico o pesos por toma, cubrirán únicamente el porcentaje de la inflación de los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración del sistema; los gastos financieros de los pasivos con el fin de lograr una mejor eficiencia física, comercial, operativa y financiera.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 25 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2020, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SO/003/002/2019.

Por lo expuesto y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, el **Organismo Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado Cardonal "Mohai"**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2020, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador.



CUARTO. Que los Organismos Operadores, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que, para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuáles son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como brindar un servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, asimismo los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CARDONAL "MOHAI", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del **Organismo Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado Cardonal "Mohai"**, para el Ejercicio Fiscal 2020, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
TOMA SIN MEDIDOR		209.48	209.48
0 a 9	CUOTA MÍNIMA	78.00	78.00
10 A 19	M3 EXCEDENTE	10.00	10.00
20 A 30		10.50	10.50
31 EN ADELANTE		11.00	11.00

TARIFA DOMÉSTICA COMUNIDADES DE LA FLORIDA, SAN CRISTÓBAL, CUBO Y POZUELOS			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
TOMA SIN MEDIDOR		224.91	224.91
0 a 9	CUOTA MÍNIMA	103.00	103.00
10 A 19	M3 EXCEDENTE	11.00	11.00
20 A 30		11.50	11.50
31 EN ADELANTE		12.00	12.00

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total



0 A 17 M3	212.50		212.50
18 A 27 M3		18.50	18.50
28 A 37 M3		19.00	19.00
38 A 47 M3		19.50	19.50
48 EN ADELANTE		22.00	22.00

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 A 15 M3	170.00		170.00
16 A 26 M3		15.00	15.00
27 A 37 M3		15.50	15.50
38 A 48 M3		16.00	16.00
49 A 57 M3		16.50	16.50
58 EN ADELANTE		17.50	17.50

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 A 17 M3	362.00		362.00
18 A 47 M3		22.00	22.00
48 A 97 M3		22.50	22.50
98 A 147 M3		24.00	24.00
148 A 197 M3		30.00	30.00
198 EN ADELANTE		35.50	35.50

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 A 12 M3	164.00		164.00
13 A 23 M3		15.00	15.00
24 A 34 M3		15.50	15.50
35 A 45 M3		16.00	16.00
46 A 56 M3		16.50	16.50
57 EN ADELANTE		17.50	17.50

ESCUELA PUBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 A 50 M3	79.50		79.50
51 A 60 M3		11.50	11.50
61 A 70 M3		12.50	12.50
71 A 80 M3		14.00	14.00
81 A 100 M3		17.00	17.00
101 EN ADELANTE		19.00	19.00

TARIFA ESPECIAL			
Concepto	Unidad	Tarifa Mensual	
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	39.00	
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)LA FLORIDA, POZUELOS	Toma	55.00	
Agua potable en bloque	M ³	17.33	



Suministro de agua tratada por línea de conducción	M ³	17.33
--	----------------	-------

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE		
Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	1,225.00
Comercial	Toma	2,037.50
Público	Toma	2,100.00
Industrial	Toma	3,278.00
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	2,100.00

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	149.00
Reposición de contrato	Trámite	100.00
Baja del padrón de usuarios	Trámite	150.00
Constancias de no adeudo	Trámite	40.00
Constancias de no servicio	Trámite	40.00
Copia de recibo de pago	Trámite	10.00
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	10.00
Notificaciones en general	Documento	10.00
Impresión de estado de cuenta	Documento	10.00
Venta de agua potable en pipa	M ³	22.00

CORTE Y RECONEXIÓN		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	242.00
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	260.00
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	380.00
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	Lote	242.00
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	260.00
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	380.00

SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	180.00
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	184.50
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	150.00



Reposición de pavimento asfáltico	M3	1,210.00
Reposición de pavimento hidráulico	M3	800.00
Corte de pavimento con cortadora	ML	40.00
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	230.00
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3	Viaje	222.00

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	150,000.00
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	120,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	3,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	4,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	5,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	6,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	3,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	4,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	5,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	6,000.00
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	4,000.00
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	5,000.00
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	4,000.00
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	5,000.00

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

- 1.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 2.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 3.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.



4.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.

5.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.

6.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de $\frac{3}{4}$ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.

7.- Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

8.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.

9.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.

10.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.

11.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.

12.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.

13.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2020, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.

14.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.

15.- El proceso de facturación será de forma mensual.

16.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.



En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

ARTÍCULO TERCERO. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2020.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDENTA

DIP. SUSANA ARACELI ANGELES QUEZADA.

RÚBRICA

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. ADELA PÉREZ ESPINOZA.

RÚBRICA

DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.

RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. OMAR FAYAD MENESES

RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 260

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO DE ÁLVARO OBREGÓN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **205/2019**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Álvaro Obregón, Hidalgo**, es la asignación de un precio correcto al servicio del agua, el partirá de principios básicos de justicia, responsabilidad y sustentabilidad, estableciendo tarifas en base a consideraciones de conservación ambiental, equidad social y que puedan implementarse en el futuro como políticas institucionales.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 30 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2020, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número ACUERDO NÚMERO DOS DE LA TERCERA SESIÓN /ORDINARIA/002/30/10/2019.

Por lo expuesto y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a) de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Álvaro Obregón, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2020, ajustándose a las



disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador y aprobadas en Sesión Ordinaria en el mes de octubre del presente año.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente y de conformidad con las Cuotas y Tarifas que apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el Anteproyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuáles son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO DE ÁLVARO OBREGÓN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Álvaro Obregón, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2020, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente	Total de Agua Potable
0 – 12	69.82		69.82
13 – 20		7.75	7.75
21 – 30		8.53	8.53
31 – 40		9.40	9.40
41 - 50		10.32	10.32
51 - 75		11.37	11.37
76 - 100		12.50	12.50
101 en adelante		13.78	13.78
Cuota Fija		147.62	147.62

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente	Total
0 - 15	169.03		169.03
16 - 25		12.94	12.94
26 - 50		14.90	14.90
51 - 70		17.13	17.13
71 - 100		19.71	19.71



101 - 150		22.65	22.65
151 en adelante		26.06	26.06

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente	Total
0 - 15	133.90		133.90
16 - 25		10.61	10.61
26 - 50		11.72	11.72
51 - 70		13.95	13.95
71 - 100		16.18	16.18
101 - 150		18.42	18.42
151 - Adelante		21.20	21.20

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente	Total
0 - 25	408.17		408.17
26 - 50		18.76	18.76
51 - 75		21.58	21.58
76 - 100		24.83	24.83
101 - 150		28.54	28.54
151 - 250		32.83	32.83
251 - 350		37.75	37.75
351 - ADELANTE		43.47	43.47

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente	Total
0 a 15	114.96		114.96
16 a 25		8.81	8.81
26 a 50		10.12	10.12
51 a 70		11.65	11.65
71 a 100		13.38	13.38
101 a 150		15.41	15.41
151 en adelante		17.72	17.72

TARIFA ESPECIAL		
Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	50% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio asignado.
Toma en predio baldío	Toma	50% de la cuota mínima correspondiente
Toma en construcción	Toma	117.16
Cuota mínima en Xochitlán y sus comunidades	Toma	77.32

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE		
Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	775.01
Comercial	Toma	1,550.01
Público	Toma	1,060.01
Industrial	Toma	3,229.18



Para la conservación de la biodiversidad	Toma	1,338.96
--	------	----------

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	645.84
Comercial	Toma	904.17
Publico	Toma	848.00
Industrial	Toma	903.59
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	1,071.16

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	193.76
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	66.78
Reposición de contrato	Trámite	162.68
Baja del padrón de usuarios	Trámite	164.02
Constancias de no adeudo	Trámite	129.16
Constancias de no servicio	Trámite	129.16
Reposición de recibo de pago	Trámite	58.58
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	61.37
Notificaciones en general	Documento	61.37
Impresión de estado de cuenta	Documento	61.37
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	645.84
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	502.11
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	m3	52.50

CORTE Y RECONEXIÓN		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	224.69
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	256.85
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	702.95
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	Lote	224.69
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	256.85
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	702.95

REGISTRO DE DESCARGA		
Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 A 50 M3	Registro	909.50
Pequeñas empresas 51 A 100 M3	Registro	1,444.50
Medianas empresas 101 A 150 M3	Registro	2,140.00



Grandes empresas 151 A 250 M3	Registro	5,778.00
Macro empresas 251 M3 en adelante	Registro	8,292.50

RESELLO ANUAL DE DESCARGA		
Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 A 50 M3	Resello	711.33
Pequeñas empresas 51 A 100 M3	Resello	1,129.75
Medianas empresas 101 A 150 M3	Resello	1,673.69
Grandes empresas 151 A 250 M3	Resello	4,518.97
Macro empresas 251 M3 en adelante	Resello	6,485.57

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con rotoonda	Jornada De 3 Hrs.	265.02
Usuario de tarifa no domestica con rotoonda	Jornada De 3 Hrs.	530.02

SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	115.20
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X toma	115.20
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	321.02
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	321.02
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	232.50
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	232.50
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto	321.02
Reposición de pavimento asfáltico	M3	604.54
Reposición de pavimento hidráulico	M3	501.44
Corte de pavimento con cortadora	ML	66.61
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	193.63
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	292.90
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3	Viaje	437.29
Venta de agua potable en pipa (CAAMPAO) de 10 m3	Viaje	504.96

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	223,159.20
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	178,527.36
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	8,926.37
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	13,389.55
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	15,621.14
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	20,084.33
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	8,926.37
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	13,389.55
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	15,621.14
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	20,084.33



Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	8,926.37
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	4,686.34
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	8,926.37
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	4,686.34

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

1.- La tasa por derecho de Alcantarillado será, para servicio Doméstico el 10% y para los demás servicios (Comercial, Conservación, Industrial y Pública) el 15 % del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.

2.- La tasa por derecho de saneamiento será del 5% del total facturado por consumo de agua potable, en los casos que aplique el servicio. El monto recaudado por este concepto, deberá aplicarse al 100% para la construcción, y/o mantenimiento y operación de estas plantas tratadoras.

3.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.

4.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.

5.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.

6.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.

7.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.

8.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada de diámetro o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.

9.- Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

10.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.

11.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, se les colocará la válvula reguladora de presión el costo será cubierto por el usuario y se asignará la tarifa de cuota fija, se cobrará como servicio medidor al momento de la colocación de su medidor.

12.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.



13.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.

14.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.

15.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2020, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera.

16.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.

17.- El proceso de facturación será de forma mensual.

18.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

19.- Para las comunidades de la Ranchería, las Calvas. Fraccionamiento Progreso y el Cerrito Colorado en sus dos secciones, el servicio de agua potable será de manera tandeada y en la Cabecera Municipal y colonias podrá ser tandeada.

20.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el usuario, Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

21.- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario de un litro por segundo (1 l. p. s), tanto en agua potable como en el alcantarillado sanitario.

22.- A los usuarios cumplidos, que estén al corriente y paguen su servicio anual por adelantado, en los meses de enero 10% de descuento y en febrero el 5% del ejercicio fiscal 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en toma doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

ARTÍCULO TERCERO. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.



TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2020.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDENTA

**DIP. SUSANA ARACELI ANGELES QUEZADA.
RÚBRICA**

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. ADELA PÉREZ ESPINOZA.
RÚBRICA**

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 261

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 47 de la Ley Estatal de Derechos, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **230/2019**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 02 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la Segunda Sesión Extraordinaria, del Consejo Directivo del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará la "**Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado**" en el año 2020, aprobadas mediante el Acuerdo **CEAA/S.E./II/2019-3**.
3. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión de su Consejo Directivo referido en el punto anterior de la "**Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado**".

Por lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad".

CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la "**Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado**"; para el Ejercicio Fiscal 2020.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "**Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado**", para el Ejercicio Fiscal del año 2020, cuyo contenido es el siguiente:



Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos					
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros					
No.	Concepto	Cuota Mínima	Cuota Máxima	Unidad de Cobro	Unidad de Medida
1	Convenios de Colaboración con Municipios (1)	2,800.00	2,800.00	Pesos	Convenio
2	Convenios de Colaboración con Organismos Operadores (2)	2,800.00	2,800.00	Pesos	Convenio
3	Convenio de Colaboración con Organismos Intermunicipales (3)	1.00	1.00	Pesos	Convenio
4	Análisis físico-químico y bacteriológico de agua potable en un radio de 28 a 188 km. del laboratorio análisis	63.04	63.04	U.M.A.	Análisis
5	Análisis físico-químico y bacteriológico de agua potable en un radio de 189 a 348 km. del laboratorio análisis	71.40	71.40	U.M.A.	Análisis
6	Análisis físico-químico y bacteriológico de agua potable en un radio de 349 a 509 km. del laboratorio análisis	81.08	81.08	U.M.A.	Análisis
7	Licitaciones Estatales (Obra Pública) (4)	360.00	400.00	Pesos	Venta de bases de licitación

Notas Adicionales:

1. (1) Un importe mensual que será determinado de la forma siguiente: si el número de tomas de agua potable registradas en el municipio es menor o igual a 2,000, su pago será de \$2,800.00 (dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), por cada toma excedente pagará \$0.50 M.N. De acuerdo al Título Tercero, Capítulo II, "De la prestación de los servicios públicos por los Municipios" Artículo 25 fracción IX de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

2. (2) Un importe mensual que será determinado de la forma siguiente: si el número de tomas de agua potable registradas en el municipio es menor o igual a 2,000, su pago será de \$2,800.00 (dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), por cada toma excedente pagará \$0.50 M.N. De acuerdo al Título Tercero, Capítulo III, Sección Primera "De la prestación de los servicios por organismos operadores municipales" Artículo 33 fracción I de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

3. (3) Un importe mensual que será de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por cada toma de agua potable registrada más \$0.50 M.N. por cada 8m3 de agua en bloque que venda a otros organismos operadores o municipios. De acuerdo al Título Tercero, Capítulo III, Sección Segunda "De la prestación de los servicios públicos por los Organismos Operadores Intermunicipales", Artículo 53, fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

4. (4) El costo propuesto por venta de bases de licitación es por el concepto de licitaciones de obra pública estatal de acuerdo al Artículo 37 fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y Artículo 25 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.



5. El Convenio de Colaboración es la figura jurídica que regula el cobro del Convenio que la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado celebra con los Municipios y Organismos Operadores del Agua; se sustenta en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

6. Los costos de los análisis físico-químicos y bacteriológicos del agua se determinaron en base al costo de los reactivos y los gastos de operación para su elaboración, con fundamento en el Artículo 15 fracción XIII y XXVI, Artículo 39 fracción XIV de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2020.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDENTA

**DIP. SUSANA ARACELI ANGELES QUEZADA.
RÚBRICA**

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. ADELA PÉREZ ESPINOZA.
RÚBRICA**

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 262

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 47 de la Ley Estatal de Derechos, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **231/2019**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 01 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la Décima Tercera Sesión Extraordinaria, del Órgano de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará la "**Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales**", en el año 2020, aprobadas mediante el Acuerdo **SE/XIII/2019/03**.
3. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión referida en el punto anterior de su Órgano de Gobierno de la "**Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales**".

Por lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad".



CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la “**Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2020.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, cuyo contenido es el siguiente:

Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos					
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros					
No.	Concepto	Cuota Mínima	Cuota Máxima	Unidad de Cobro	Unidad de Medida
"Los conceptos que presentan número entre paréntesis, hacen referencia a las notas adicionales que se encuentran al final de las Cuotas y Tarifas"					
Tarifa Doméstica					
1	0 a 8 m ³ *(1)	81.26	81.26	Pesos	Metro Cúbico
2	9 a 12 m ³ *(1)	17.82	17.82	Pesos	Metro Cúbico
3	13 a 25 m ³ *(1)	38.77	38.77	Pesos	Metro Cúbico
4	26 a 50 m ³ *(1)	51.21	51.21	Pesos	Metro Cúbico
5	51 a 250 m ³ *(1)	69.20	69.20	Pesos	Metro Cúbico
6	251 m ³ en adelante *(1)	77.88	77.88	Pesos	Metro Cúbico
Tarifa Comercial					
7	0 a 8 m ³ *(1)	129.65	129.65	Pesos	Metro Cúbico
8	9 M ³ *(1)	20.28	20.28	Pesos	Metro Cúbico
9	10 M ³ *(1)	21.50	21.50	Pesos	Metro Cúbico
10	11 M ³ *(1)	22.84	22.84	Pesos	Metro Cúbico
11	12 M ³ *(1)	24.15	24.15	Pesos	Metro Cúbico



12	13 M ³ *(1)	24.26	24.26	Pesos	Metro Cúbico
13	14 M ³ *(1)	25.59	25.59	Pesos	Metro Cúbico
14	15 M ³ *(1)	27.10	27.10	Pesos	Metro Cúbico
15	16 M ³ *(1)	28.30	28.30	Pesos	Metro Cúbico
16	17 M ³ *(1)	30.18	30.18	Pesos	Metro Cúbico
17	18 M ³ *(1)	31.90	31.90	Pesos	Metro Cúbico
18	19 M ³ *(1)	33.65	33.65	Pesos	Metro Cúbico
19	20 M ³ *(1)	35.56	35.56	Pesos	Metro Cúbico
20	21 M ³ *(1)	35.94	35.94	Pesos	Metro Cúbico
21	22 M ³ *(1)	36.30	36.30	Pesos	Metro Cúbico
22	23 M ³ *(1)	36.71	36.71	Pesos	Metro Cúbico
23	24 M ³ *(1)	37.54	37.54	Pesos	Metro Cúbico
24	25 M ³ *(1)	38.27	38.27	Pesos	Metro Cúbico
25	26 M ³ *(1)	39.07	39.07	Pesos	Metro Cúbico
26	27 M ³ *(1)	39.76	39.76	Pesos	Metro Cúbico
27	28 M ³ *(1)	40.59	40.59	Pesos	Metro Cúbico
28	29 M ³ *(1)	41.34	41.34	Pesos	Metro Cúbico
29	30 M ³ *(1)	42.20	42.20	Pesos	Metro Cúbico
30	31 M ³ *(1)	43.00	43.00	Pesos	Metro Cúbico
31	32 M ³ *(1)	43.70	43.70	Pesos	Metro Cúbico
32	33 M ³ *(1)	44.52	44.52	Pesos	Metro Cúbico
33	34 M ³ *(1)	45.28	45.28	Pesos	Metro Cúbico
34	35 M ³ *(1)	45.58	45.58	Pesos	Metro Cúbico
35	36 M ³ *(1)	45.91	45.91	Pesos	Metro Cúbico
36	37 M ³ *(1)	46.30	46.30	Pesos	Metro Cúbico



37	38 M ³ *(1)	46.59	46.59	Pesos	Metro Cúbico
38	39 M ³ *(1)	46.88	46.88	Pesos	Metro Cúbico
39	40 M ³ *(1)	47.19	47.19	Pesos	Metro Cúbico
40	41 M ³ *(1)	47.53	47.53	Pesos	Metro Cúbico
41	42 M ³ *(1)	47.87	47.87	Pesos	Metro Cúbico
42	43 M ³ *(1)	48.16	48.16	Pesos	Metro Cúbico
43	44 M ³ *(1)	48.57	48.57	Pesos	Metro Cúbico
44	45 M ³ *(1)	48.86	48.86	Pesos	Metro Cúbico
45	46 M ³ *(1)	49.22	49.22	Pesos	Metro Cúbico
46	47 M ³ *(1)	49.55	49.55	Pesos	Metro Cúbico
47	48 M ³ *(1)	49.95	49.95	Pesos	Metro Cúbico
48	49 M ³ *(1)	50.28	50.28	Pesos	Metro Cúbico
49	50 M ³ *(1)	50.62	50.62	Pesos	Metro Cúbico
50	51 M ³ en adelante *(1)	51.59	51.59	Pesos	Metro Cúbico
Tarifa Industrial					
51	0-20 M ³ *(1)	780.87	780.87	Pesos	Metro Cúbico
52	21-50 M ³ *(1)	43.00	43.00	Pesos	Metro Cúbico
53	51-80 M ³ *(1)	45.28	45.28	Pesos	Metro Cúbico
54	81-100 M ³ *(1)	51.59	51.59	Pesos	Metro Cúbico
55	101 M ³ en adelante *(1)	56.24	56.24	Pesos	Metro Cúbico
Tarifa Escuelas y Organismos Oficiales					
56	0-20 M ³ *(1)	187.42	187.42	Pesos	Metro Cúbico
57	21-50 M ³ *(1)	29.67	29.67	Pesos	Metro Cúbico
58	51-80 M ³ *(1)	32.81	32.81	Pesos	Metro Cúbico
59	81-100 M ³ *(1)	34.36	34.36	Pesos	Metro Cúbico
60	101 M ³ en adelante *(1)	35.93	35.93	Pesos	Metro Cúbico



Por Derechos					
61	K-1: Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo colocando precinto y sello *(17)	2.50	2.50	U.M.A.	Corte
62	K-2: Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello *(17)	3.00	3.00	U.M.A.	Corte
63	K-3: Suspensión de servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación en zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería *(17)	8.90	8.90	U.M.A.	Corte
64	R-1: Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello (con medidor instalado) *(17)	2.10	2.10	U.M.A.	Reconexión
65	R-2: Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando al cuadro del medidor. (con medidor instalado) *(17)	3.90	3.90	U.M.A.	Reconexión
66	R-3: Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación en zanja, y/o apertura de llave de inserción	6.10	6.10	U.M.A.	Reconexión
67	Instalación de medidor	1.63	1.63	U.M.A.	Instalación
68	Instalación de válvula expulsora de aire de 1/2"	1.70	1.70	U.M.A.	Instalación
69	Material adicional para instalación y/o reubicación de toma *(2)	Sujeto al Presupuesto		Pesos	Material
70	Excavación, ruptura y relleno en maniobras de instalación de tomas (4)	1.00	1.00	U.M.A.	Metro Lineal
71	Suministro de medidor de 1/2"	5.77	5.77	U.M.A.	Pieza
72	Suministro de válvula expulsora de aire 1/2"	2.08	2.08	U.M.A.	Pieza
73	Suministro de agua en bloque a municipios y organismos	3.98	3.98	Pesos	Metro Cúbico
74	Suministro e instalación de registro para medidor, en banqueta	8.24	8.24	U.M.A.	Pieza
75	Suministro e instalación de filtro desarenador para medidor inteligente de autogestión	1.10	1.10	U.M.A.	Pieza
76	Suministro de medidor de 1 1/4"	29.16	65.14	U.M.A.	Pieza
77	Suministro de medidor de 2"	128.41	243.80	U.M.A.	Pieza
78	Suministro de filtro medidor WPF-50 bridado (para medidor de 2 pulgadas)	45.29	45.29	U.M.A.	Pieza
79	Suministro de medidor de 3"	107.94	154.47	U.M.A.	Pieza
80	Suministro de filtro medidor WPF-80 bridado (para medidor de 3 pulgadas)	55.73	55.73	U.M.A.	Pieza
81	Suministro de medidor de 4"	168.73	318.86	U.M.A.	Pieza
82	Suministro de filtro medidor WPF-100 bridado (para medidor de 4 pulgadas)	59.49	59.49	U.M.A.	Pieza
83	Suministro de filtro medidor WPF-150 bridado (para medidor de 6 pulgadas)	130.66	130.66	U.M.A.	Pieza
84	Suministro de medidor de 1/2" tipo electromagnético con registro electrónico	45.29	60.79	U.M.A.	Pieza



85	Suministro de medidor de 3/4"	6.82	60.79	U.M.A.	Pieza
86	Suministro de medidor de 1"	13.65	82.51	U.M.A.	Pieza
87	Suministro de medidor de 8"	34.74	342.43	U.M.A.	Pieza
88	Suministro de medidor de 1 1/2"	130.27	196.03	U.M.A.	Pieza
89	Suministro de medidor de 6"	246.28	452.23	U.M.A.	Pieza
90	Suministro de medidor de 16"	680.52	902.61	U.M.A.	Pieza
91	Cambio de nombre o modificación de datos (19)	1.00	1.00	U.M.A.	Trámite
92	Tarifa Doméstica Alcantarillado *(3)	25	25	Porcentaje	Metro Cúbico
93	Tarifa Comercial Alcantarillado *(3)	25	25	Porcentaje	Metro Cúbico
94	Tarifa Industrial Alcantarillado *(3)	25	25	Porcentaje	Metro Cúbico
95	Tarifa Oficial Alcantarillado *(3)	25	25	Porcentaje	Metro Cúbico
96	Reubicación de medidor al exterior	5.50	5.50	U.M.A.	Servicio
97	Gastos de administración	1.00	1.00	U.M.A.	Trámite
98	Derechos de conexión de agua y alcantarillado para contratación de toma domiciliaria con tarifa doméstica	7.94	7.94	U.M.A.	Toma
99	Derechos de alcantarillado para descarga comercial, industrial y de servicio público *(18)	75	75	Porcentaje	Descarga
100	Derechos de alcantarillado para descarga a fraccionamientos *(18)	75	75	Porcentaje	Descarga
101	Derechos de conexión de agua potable para contratación de tomas domiciliarias con tarifas comerciales, industriales y de servicio público, en cualquier zona por cada litro por segundo	4,141.33	4,141.33	U.M.A.	Litros por Segundo
102	Derecho de conexión de agua potable que deberá pagar el urbanizador del fraccionamiento de interés medio o interés social ubicados en cualquier zona por cada litro por segundo	4,154.42	4,154.42	U.M.A.	Litros por Segundo
103	Derechos de conexión de agua para contratación de toma domiciliaria con tarifa doméstica. Para sistemas externos	6.34	6.34	U.M.A.	Toma
104	Presupuesto de tomas domiciliarias tarifa doméstica	1.00	1.00	U.M.A.	Presupuest o
105	Elaboración de presupuesto para descarga domiciliaria	2.75	2.75	U.M.A.	Presupuest o
106	Costo de estudio de factibilidad de servicio para comercios, industrias y uso público de 0 a 30 m2	3.68	3.68	U.M.A.	Metro Cuadrado
107	Costo de estudio de factibilidad de servicio para comercios, industrias y uso público de 31 a 60 m2	7.38	7.38	U.M.A.	Metro Cuadrado
108	Costo de estudio de factibilidad de servicio para comercios, industrias y uso público de 61 a 100 m2	12.30	12.30	U.M.A.	Metro Cuadrado
109	Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias y uso público de 101 a 300 m2	16.77	16.77	U.M.A.	Metro Cuadrado



110	Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias y uso público de 301 a 600 m2	21.65	21.65	U.M.A.	Metro Cuadrado
111	Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias y uso público de 601 a 1,000 m2	25.19	25.19	U.M.A.	Metro Cuadrado
112	Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias de 1,001 a 5,000 m2	78.51	78.51	U.M.A.	Metro Cuadrado
113	Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias de 5,001 a 10,000 m2	156.72	156.72	U.M.A.	Metro Cuadrado
114	Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias de más de 10,001 o más m2	241.92	241.92	U.M.A.	Metro Cuadrado
115	Certificación, revisión de proyecto ejecutivo en fraccionamientos de 0 a 500 lotes, realizados por los fraccionadores, que incluye memorias descriptivas, memoria de cálculo, planos, especificaciones de construcción	156.87	156.87	U.M.A.	Certificación
116	Certificación, revisión de proyecto ejecutivo en fraccionamientos con más de 501 lotes realizados por los fraccionadores, que incluye memorias descriptivas, memoria de cálculo, planos, especificaciones de construcción	328.62	328.62	U.M.A.	Certificación
117	Supervisión de construcción de descargas domiciliarias	13.84	13.84	U.M.A.	Supervisión
118	Supervisiones e inspecciones detalladas a la infraestructura hidráulica y sanitaria en fraccionamientos. *(5)	Variable en función del número de lotes y tipo de vivienda		Pesos	Supervisión
119	Supervisiones e inspecciones detalladas a la infraestructura hidráulica y sanitaria en: ampliaciones, reubicaciones y/o sustitución de red, así como obras de acercamiento de servicios; para proyectos de tipo comercial, industrial y pública con una longitud de 1 a 500 mts.	98.51	98.51	U.M.A.	Supervisión
120	Supervisiones e inspecciones detalladas a la infraestructura hidráulica y sanitaria en: ampliaciones, reubicaciones y/o sustituciones de red, así como obras de acercamiento de servicios, para proyectos de tipo comercial, industrial y pública con una longitud de 501 a 1,000 mts.	197.01	197.01	U.M.A.	Supervisión
121	Supervisiones e inspecciones detalladas a la infraestructura hidráulica y sanitaria en: ampliaciones, reubicaciones y/o sustituciones de red, así como obras de acercamiento de servicios; para proyectos de tipo comercial, industrial y pública con una longitud de 1,001 a 1,500 mts.	295.52	295.52	U.M.A.	Supervisión



122	Supervisiones e inspecciones detalladas de la infraestructura hidráulica y sanitaria en: ampliaciones, reubicaciones y/o sustituciones de red, así como obras de acercamiento de servicios; para proyectos de tipo comercial, industrial y pública con una longitud de 1,501 a 2,000 mts.	394.02	394.02	U.M.A.	Supervisión
123	Visitas de inspección domiciliarias (aplica sólo a petición de usuarios y siempre que no sea en vía de prueba en recursos administrativos)	1.00	1.00	U.M.A.	Visitas
124	Revisión y certificación de juego de proyectos ejecutivos que incluyen: memorias descriptivas, memoria de cálculo, planos, especificaciones de construcción para proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial; de nuevos proyectos de tipo: comercial, industrial y pública.	156.87	156.87	U.M.A.	Certificación
125	Revisión y certificación de proyecto ejecutivo único que incluye: memoria descriptiva, memoria de cálculo, planos, especificaciones de construcción para proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial; de un nuevo proyecto de tipo: comercial, industrial o público	78.45	78.45	U.M.A.	Certificación
126	Trabajos de desazolve con equipo Vactor; tarifa doméstica	20.25	20.25	U.M.A.	Hora/ Máquina
127	Trabajos de desazolve con equipo Vactor a usuarios con tarifa no doméstica	45.89	45.89	U.M.A.	Hora/ Máquina
128	Prueba de laboratorio para agua residual determinando cualquiera de los siguientes elementos: coliformes totales, demanda bioquímica de oxígeno (DBO), demanda química de oxígeno (DQO), detergentes (SAAM), fijación de Oxígeno disuelto, fenoles, fosfatos, grasas y aceites, nitratos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno orgánico y sólidos totales	4.90	4.90	U.M.A.	Análisis
129	Prueba de laboratorio para agua potable para determinar cualquiera de los siguientes elementos: Alcalinidad, Azúcares, Cianobacterias, Coliformes Totales, Cloro Residual, Cloruros, Dureza Total, Fenoles, Fibra, Hierro, Fluoruros, Grasas y Aceites, Hongos, identificación microscópica, Manganeseo, Nitratos, Oxígeno Consumido en Medio Ácido, Proteínas, Pseudomonas, SAAM, Salinidad, Sólidos Disueltos Totales, Sólidos Totales y Sulfatos	3.66	3.66	U.M.A.	Análisis
130	Prueba de laboratorio para agua potable o agua residual para determinar cualquiera de los siguientes parámetros: color, conductividad, pH, temperatura, turbiedad	0.71	0.71	U.M.A.	Análisis



131	Prueba de laboratorio para agua residual sólidos en aguas residuales (incluye sólidos totales, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables y sólidos suspendidos volátiles)	8.13	8.13	U.M.A.	Análisis
132	Prueba de laboratorio para agua potable o para agua residual coliformes fecales	1.30	1.30	U.M.A.	Análisis
133	Prueba de laboratorio para agua potable n-nitritos	4.68	4.68	U.M.A.	Análisis
134	Prueba de laboratorio para agua potable dureza calcio	1.09	1.09	U.M.A.	Análisis
135	Prueba de laboratorio para agua potable E-coli	2.26	2.26	U.M.A.	Análisis
136	Prueba de laboratorio para agua potable determinando cualquiera de los siguientes elementos: Aluminio, Arsénico, Bario, Cadmio, Calcio, Cianuro, Cobalto, Cobre, Cromo Total, Fierro, Magnesio, Manganeso, Mercurio, Níquel, Plata, Plomo, Potasio, Sílice, Sodio, Trihalometanos y Zinc	2.26	2.26	U.M.A.	Análisis
137	Paquete empresarial de análisis fisicoquímicos para agua residual, que incluye: demanda bioquímica de Oxígeno (DBO). conductividad, caudal a empresas, grasas y aceites, Oxígeno disuelto, pH, sólidos disueltos totales, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, sólidos totales y temperatura	23.28	23.28	U.M.A.	Análisis
138	Paquete empresarial de análisis bacteriológicos para agua residual, que incluye: coliformes fecales y coliformes totales	3.06	3.06	U.M.A.	Análisis
139	Paquete empresarial de análisis fisicoquímicos para agua potable, que incluye: alcalinidad, cloruros, color, conductividad, dureza al Calcio, dureza total, Fierro, fluoruros, Manganeso, nitratos, nitritos, Oxígeno consumido en medio ácido, pH, sólidos disueltos totales, sulfatos, temperatura y turbiedad	27.97	27.97	U.M.A.	Análisis
140	Paquete empresarial de análisis bacteriológicos para agua potable, que incluye: Coliformes fecales, coliformes totales y E-Coli	6.20	6.20	U.M.A.	Análisis
141	Sólidos sedimentables	1.75	1.75	U.M.A.	Análisis
142	Sólidos suspendidos totales	1.75	1.75	U.M.A.	Análisis
143	Sólidos suspendidos volátiles	0.83	0.83	U.M.A.	Análisis
144	Prueba de laboratorio para agua potable determinando cloro libre en hipoclorito de sodio	3.66	3.66	U.M.A.	Análisis
145	Verificación de pipas para transporte de agua: potable, no potable y tratada	1.82	1.82	U.M.A.	Verificación
146	M3 de agua potable para suministrar en autotanque o pipa para personas físicas o personas morales que tengan convenios con el organismo. *(6)	37.85	37.85	Pesos	Metro Cúbico
147	Suministro de agua potable en carros tanque propiedad de la CAASIM, para colonias populares que no cuenten con red de agua e infraestructura	0.38	0.38	U.M.A.	Metro Cúbico



148	Desinfección de pipas para transporte de agua: potable, no potable y tratada	3.91	3.91	U.M.A.	Desinfección
149	Verificación de pipas para transporte de agua: potable, no potable y tratada con 11 m3 de volumen	1.87	1.87	U.M.A.	Verificación
150	Verificación de pipas para transporte de agua: potable, no potable y tratada con 12 m3 de volumen	1.89	1.89	U.M.A.	Verificación
151	Verificación de pipas para transporte de agua: potable, no potable y tratada con 16 m3 de volumen	3.65	3.65	U.M.A.	Verificación
152	Verificación de pipas para transporte de agua: potable, no potable y tratada con 9 m3 de volumen	1.84	1.84	U.M.A.	Verificación
153	Verificación de pipas para transporte de agua: potable, no potable y tratada con 10 m3 de volumen	1.86	1.86	U.M.A.	Verificación
154	Registro de pipas para transporte de agua: potable, no potable y tratada	2.99	2.99	U.M.A.	Registro
155	Medición de volumen de descarga generado por las empresas	1.56	1.56	U.M.A.	Medición
156	Toma de muestra de agua, residual o potable en la ciudad y su zona conurbada	2.63	2.63	U.M.A.	Muestra
157	Toma de muestra de agua, residual o potable un radio de 61 a 150 km	3.15	3.15	U.M.A.	Muestra
158	Toma de muestra de agua, residual o potable un radio de 151 a 300 km	4.68	4.68	U.M.A.	Muestra
159	Registro y renovación descarga agua residual microempresa	10.00	10.00	U.M.A.	Registro
160	Registro y renovación descarga agua residual pequeña empresa	19.50	19.50	U.M.A.	Registro
161	Registro y renovación descarga agua residual mediana empresa	30.00	30.00	U.M.A.	Registro
162	Registro y renovación descarga agua residual grande empresa	49.00	49.00	U.M.A.	Registro
163	Resello descarga agua residual microempresa	5.70	5.70	U.M.A.	Resello
164	Resello descarga agua residual pequeña empresa	9.50	9.50	U.M.A.	Resello
165	Resello descarga agua residual mediana empresa	13.00	13.00	U.M.A.	Resello
166	Resello descarga agua residual grande empresa	17.00	17.00	U.M.A.	Resello
167	Reposición de registro vigente de empresa por descarga de agua residual	1.50	1.50	U.M.A.	Registro
Contaminantes básicos (Rango de índice de incumplimiento expresado en KG/M3 descargado)					
168	Mayor de 0.1 y hasta 0.2 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.03	0.03	U.M.A.	Kg/m3
169	Mayor de 0.2 y hasta 0.3 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.03	0.03	U.M.A.	Kg/m3
170	Mayor de 0.3 y hasta 0.4 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.03	0.03	U.M.A.	Kg/m3
171	Mayor de 0.4 y hasta 0.5 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.04	0.04	U.M.A.	Kg/m3
172	Mayor de 0.5 y hasta 0.6 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.04	0.04	U.M.A.	Kg/m3
173	Mayor de 0.6 y hasta 0.7 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.04	0.04	U.M.A.	Kg/m3



174	Mayor de 0.7 y hasta 0.8 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.04	0.04	U.M.A.	Kg/m3
175	Mayor de 0.8 y hasta 0.9 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.04	0.04	U.M.A.	Kg/m3
176	Mayor de 0.9 y hasta 1 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.05	0.05	U.M.A.	Kg/m3
177	Mayor de 1 y hasta 1.1 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.05	0.05	U.M.A.	Kg/m3
178	Mayor de 1.1 y hasta 1.2 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.05	0.05	U.M.A.	Kg/m3
179	Mayor de 1.2 y hasta 1.3 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.05	0.05	U.M.A.	Kg/m3
180	Mayor de 1.3 y hasta 1.4 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.05	0.05	U.M.A.	Kg/m3
181	Mayor de 1.4 y hasta 1.5 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.05	0.05	U.M.A.	Kg/m3
182	Mayor de 1.5 y hasta 1.6 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.05	0.05	U.M.A.	Kg/m3
183	Mayor de 1.6 y hasta 1.7 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.05	0.05	U.M.A.	Kg/m3
184	Mayor de 1.7 y hasta 1.8 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.05	0.05	U.M.A.	Kg/m3
185	Mayor de 1.8 y hasta 1.9 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.05	0.05	U.M.A.	Kg/m3
186	Mayor de 1.9 y hasta 2 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.05	0.05	U.M.A.	Kg/m3
187	Mayor de 2 y hasta 2.1 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.05	0.05	U.M.A.	Kg/m3
188	Mayor de 2.1 y hasta 2.2 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.05	0.05	U.M.A.	Kg/m3
189	Mayor de 2.2 y hasta 2.3 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.05	0.05	U.M.A.	Kg/m3
190	Mayor de 2.3 y hasta 2.4 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.05	0.05	U.M.A.	Kg/m3
191	Mayor de 2.4 y hasta 2.5 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.05	0.05	U.M.A.	Kg/m3
192	Mayor de 2.5 y hasta 2.6 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.06	0.06	U.M.A.	Kg/m3
193	Mayor de 2.6 y hasta 2.7 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.06	0.06	U.M.A.	Kg/m3
194	Mayor de 2.7 y hasta 2.8 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.06	0.06	U.M.A.	Kg/m3
195	Mayor de 2.8 y hasta 2.9 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.06	0.06	U.M.A.	Kg/m3
196	Mayor de 2.9 y hasta 3 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.06	0.06	U.M.A.	Kg/m3
197	Mayor de 3 y hasta 3.1 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.06	0.06	U.M.A.	Kg/m3
198	Mayor de 3.1 y hasta 3.2 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.06	0.06	U.M.A.	Kg/m3



199	Mayor de 3.2 y hasta 3.3 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.06	0.06	U.M.A.	Kg/m3
200	Mayor de 3.3 y hasta 3.4 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.06	0.06	U.M.A.	Kg/m3
201	Mayor de 3.4 y hasta 3.5 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.06	0.06	U.M.A.	Kg/m3
202	Mayor de 3.5 y hasta 3.6 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.06	0.06	U.M.A.	Kg/m3
203	Mayor de 3.6 y hasta 3.7 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.06	0.06	U.M.A.	Kg/m3
204	Mayor de 3.7 y hasta 3.8 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.07	0.07	U.M.A.	Kg/m3
205	Mayor de 3.8 y hasta 3.9 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.07	0.07	U.M.A.	Kg/m3
206	Mayor de 3.9 y hasta 4 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.07	0.07	U.M.A.	Kg/m3
207	Mayor de 4 y hasta 4.1 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.07	0.07	U.M.A.	Kg/m3
208	Mayor de 4.1 y hasta 4.2 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.07	0.07	U.M.A.	Kg/m3
209	Mayor de 4.2 y hasta 4.3 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.07	0.07	U.M.A.	Kg/m3
210	Mayor de 4.3 y hasta 4.4 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.07	0.07	U.M.A.	Kg/m3
211	Mayor de 4.4 y hasta 4.5 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.07	0.07	U.M.A.	Kg/m3
212	Mayor de 4.5 y hasta 4.6 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.07	0.07	U.M.A.	Kg/m3
213	Mayor de 4.6 y hasta 4.7 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.07	0.07	U.M.A.	Kg/m3
214	Mayor de 4.7 y hasta 4.8 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.07	0.07	U.M.A.	Kg/m3
215	Mayor de 4.8 y hasta 4.9 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.07	0.07	U.M.A.	Kg/m3
216	Mayor de 4.9 y hasta 5 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.07	0.07	U.M.A.	Kg/m3
217	Mayor de 5.00 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.07	0.07	U.M.A.	Kg/m3
Metales Pesados (Rango de índice de Incumplimiento expresado en KG/M3 descargado)					
218	Mayor de 0.1 y hasta 0.2 (Metales Pesados) *(8)	1.08	1.08	U.M.A.	Kg/m3
219	Mayor de 0.2 y hasta 0.3 (Metales Pesados) *(8)	1.27	1.27	U.M.A.	Kg/m3
220	Mayor de 0.3 y hasta 0.4 (Metales Pesados) *(8)	1.40	1.40	U.M.A.	Kg/m3
221	Mayor de 0.4 y hasta 0.5 (Metales Pesados) *(8)	1.52	1.52	U.M.A.	Kg/m3
222	Mayor de 0.5 y hasta 0.6 (Metales Pesados) *(8)	1.60	1.60	U.M.A.	Kg/m3
223	Mayor de 0.6 y hasta 0.7 (Metales Pesados) *(8)	1.67	1.67	U.M.A.	Kg/m3
224	Mayor de 0.7 y hasta 0.8 (Metales Pesados) *(8)	1.74	1.74	U.M.A.	Kg/m3
225	Mayor de 0.8 y hasta 0.9 (Metales Pesados) *(8)	1.79	1.79	U.M.A.	Kg/m3
226	Mayor de 0.9 y hasta 1 (Metales Pesados) *(8)	1.84	1.84	U.M.A.	Kg/m3
227	Mayor de 1 y hasta 1.1 (Metales Pesados) *(8)	1.90	1.90	U.M.A.	Kg/m3



228	Mayor de 1.1 y hasta 1.2 (Metales Pesados) *(8)	1.94	1.94	U.M.A.	Kg/m3
229	Mayor de 1.2 y hasta 1.3 (Metales Pesados) *(8)	1.99	1.99	U.M.A.	Kg/m3
230	Mayor de 1.3 y hasta 1.4 (Metales Pesados) *(8)	2.03	2.03	U.M.A.	Kg/m3
231	Mayor de 1.4 y hasta 1.5 (Metales Pesados) *(8)	2.07	2.07	U.M.A.	Kg/m3
232	Mayor de 1.5 y hasta 1.6 (Metales Pesados) *(8)	2.11	2.11	U.M.A.	Kg/m3
233	Mayor de 1.6 y hasta 1.7 (Metales Pesados) *(8)	2.14	2.14	U.M.A.	Kg/m3
234	Mayor de 1.7 y hasta 1.8 (Metales Pesados) *(8)	2.17	2.17	U.M.A.	Kg/m3
235	Mayor de 1.8 y hasta 1.9 (Metales Pesados) *(8)	2.21	2.21	U.M.A.	Kg/m3
236	Mayor de 1.9 y hasta 2 (Metales Pesados) *(8)	2.23	2.23	U.M.A.	Kg/m3
237	Mayor de 2 y hasta 2.1 (Metales Pesados) *(8)	2.26	2.26	U.M.A.	Kg/m3
238	Mayor de 2.1 y hasta 2.2 (Metales Pesados) *(8)	2.29	2.29	U.M.A.	Kg/m3
239	Mayor de 2.2 y hasta 2.3 (Metales Pesados) *(8)	2.31	2.31	U.M.A.	Kg/m3
240	Mayor de 2.3 y hasta 2.4 (Metales Pesados) *(8)	2.34	2.34	U.M.A.	Kg/m3
241	Mayor de 2.4 y hasta 2.5 (Metales Pesados) *(8)	2.37	2.37	U.M.A.	Kg/m3
242	Mayor de 2.5 y hasta 2.6 (Metales Pesados) *(8)	2.38	2.38	U.M.A.	Kg/m3
243	Mayor de 2.6 y hasta 2.7 (Metales Pesados) *(8)	2.41	2.41	U.M.A.	Kg/m3
244	Mayor de 2.7 y hasta 2.8 (Metales Pesados) *(8)	2.43	2.43	U.M.A.	Kg/m3
245	Mayor de 2.8 y hasta 2.9 (Metales Pesados) *(8)	2.46	2.46	U.M.A.	Kg/m3
246	Mayor de 2.9 y hasta 3 (Metales Pesados) *(8)	2.49	2.49	U.M.A.	Kg/m3
247	Mayor de 3 y hasta 3.1 (Metales Pesados) *(8)	2.50	2.50	U.M.A.	Kg/m3
248	Mayor de 3.1 y hasta 3.2 (Metales Pesados) *(8)	2.53	2.53	U.M.A.	Kg/m3
249	Mayor de 3.2 y hasta 3.3 (Metales Pesados) *(8)	2.54	2.54	U.M.A.	Kg/m3
250	Mayor de 3.3 y hasta 3.4 (Metales Pesados) *(8)	2.57	2.57	U.M.A.	Kg/m3
251	Mayor de 3.4 y hasta 3.5 (Metales Pesados) *(8)	2.58	2.58	U.M.A.	Kg/m3
252	Mayor de 3.5 y hasta 3.6 (Metales Pesados) *(8)	2.59	2.59	U.M.A.	Kg/m3
253	Mayor de 3.6 y hasta 3.7 (Metales Pesados) *(8)	2.62	2.62	U.M.A.	Kg/m3
254	Mayor de 3.7 y hasta 3.8 (Metales Pesados) *(8)	2.63	2.63	U.M.A.	Kg/m3
255	Mayor de 3.8 y hasta 3.9 (Metales Pesados) *(8)	2.65	2.65	U.M.A.	Kg/m3
256	Mayor de 3.9 y hasta 4 (Metales Pesados) *(8)	2.67	2.67	U.M.A.	Kg/m3
257	Mayor de 4 y hasta 4.1 (Metales Pesados) *(8)	2.69	2.69	U.M.A.	Kg/m3
258	Mayor de 4.1 y hasta 4.2 (Metales Pesados) *(8)	2.70	2.70	U.M.A.	Kg/m3
259	Mayor de 4.2 y hasta 4.3 (Metales Pesados) *(8)	2.71	2.71	U.M.A.	Kg/m3
260	Mayor de 4.3 y hasta 4.4 (Metales Pesados) *(8)	2.73	2.73	U.M.A.	Kg/m3
261	Mayor de 4.4 y hasta 4.5 (Metales Pesados) *(8)	2.74	2.74	U.M.A.	Kg/m3
262	Mayor de 4.5 y hasta 4.6 (Metales Pesados) *(8)	2.77	2.77	U.M.A.	Kg/m3
263	Mayor de 4.6 y hasta 4.7 (Metales Pesados) *(8)	2.78	2.78	U.M.A.	Kg/m3
264	Mayor de 4.7 y hasta 4.8 (Metales Pesados) *(8)	2.79	2.79	U.M.A.	Kg/m3
265	Mayor de 4.8 y hasta 4.9 (Metales Pesados) *(8)	2.81	2.81	U.M.A.	Kg/m3
266	Mayor de 4.9 y hasta 5 (Metales Pesados) *(8)	2.82	2.82	U.M.A.	Kg/m3
267	Mayor de 5.00 (Metales Pesados) *(8)	2.83	2.83	U.M.A.	Kg/m3
Potencial de Hidrógeno (PH) en descargas de Aguas Residuales a Sistemas de Alcantarillado Municipal (Rango en Unidades de PH)					
268	Menor de 5 y hasta 4 PH *(9)	0.01	0.01	U.M.A.	Unidades de PH



269	Menor de 4 y hasta 3 PH *(9)	0.01	0.01	U.M.A.	Unidades de PH
270	Menor de 3 y hasta 2 PH *(9)	0.01	0.01	U.M.A.	Unidades de PH
271	Menor de 2 y hasta 1 PH *(9)	0.02	0.02	U.M.A.	Unidades de PH
272	Menor de 1 PH *(9)	0.03	0.03	U.M.A.	Unidades de PH
273	Mayor de 10 y hasta 11 PH *(9)	0.01	0.01	U.M.A.	Unidades de PH
274	Mayor de 11 y hasta 12 PH *(9)	0.01	0.01	U.M.A.	Unidades de PH
275	Mayor de 12 y hasta 13 PH *(9)	0.01	0.01	U.M.A.	Unidades de PH
276	Mayor de 13 PH *(9)	0.02	0.02	U.M.A.	Unidades de PH
Por Derechos					
277	Tarifa Doméstica Saneamiento *(10)	10	10	Porcentaje	Metro Cúbico
278	Tarifa Comercial Saneamiento *(10)	10	10	Porcentaje	Metro Cúbico
279	Tarifa Industrial Saneamiento *(10)	10	10	Porcentaje	Metro Cúbico
280	Tarifa Oficial Saneamiento *(10)	10	10	Porcentaje	Metro Cúbico
281	Baja temporal	3.34	3.34	U.M.A.	Baja
282	Baja temporal con medidor al interior	4.43	4.43	U.M.A.	Baja
283	Baja definitiva	6.97	6.97	U.M.A.	Baja
284	Cambio de uso del agua y/o tarifa	1.80	1.80	U.M.A.	Servicio
285	Constancia de adeudo	0.38	0.38	U.M.A.	Constancia
286	Constancia de no instalación de toma	2.34	2.34	U.M.A.	Constancia
287	Construcción de descargas domiciliarias *(2)	Sujeto al Presupuesto		Pesos	Obra
288	Reposición de pavimento de concreto F C=150 kgs/cm2, en instalación de toma nueva y/o reconexión de toma (Incluye: costo de material y mano de obra)	35.30	35.30	U.M.A.	Metro Cúbico
289	Carpeta de concreto asfáltico en instalación de toma nueva y/o reconexión de toma (Incluye costo de material y mano de obra)	37.38	37.38	U.M.A.	Metro Cúbico
290	Reposición de adoquín en instalación de toma nueva y/o reconexión de una toma (incluye material y mano de obra)	4.32	4.32	U.M.A.	Metro Cuadrado
291	Ampliación de red de Agua Potable *(2)	Sujeto al Presupuesto		Pesos	Obra
292	Agua Tratada *(16)	1.21	1.21	U.M.A.	Metro Cúbico
293	Suministro de agua tratada por línea de conducción	0.19	0.19	U.M.A.	Metro Cúbico
294	Notificación por adeudo a usuarios morosos	1.50	1.50	U.M.A.	Notificación



295	Reposición de Tarjetas de Recargas de Agua Potable	2.34	2.34	U.M.A.	Pieza
296	Verificación de Medidor	1.00	1.00	U.M.A.	Trámite
297	Garantía para sustitución de medidor de 1/2'' en los siguientes casos: cada 5 años, descompostura o robo *(11)	5.00	5.00	Pesos	Cuota Mensual
298	Aportación mensual de cafetería	18.61	18.61	U.M.A.	Renta
299	Expedición de copias simples *(12)	0.01	0.01	U.M.A.	Página
300	Expedición de copias constatadas *(12)	0.02	0.02	U.M.A.	Página
301	Expedición de Estado de Cuenta	0.50	0.50	U.M.A.	Estado de Cuenta
302	Multas *(14)	1.00	1.00	U.M.A.	Multa
303	Cuota por pago extemporáneo *(13)	2	2	Porcentaje	Cuota
304	Pago de bases de concurso	517.24	517.24	Pesos	Base
305	Recargo por trimestre no verificado en tiempo, de pipas de agua potable y no potable	1.67	1.67	U.M.A.	Recargo
306	Recargo por año no verificado en tiempo de pipas de agua tratada	1.70	1.70	U.M.A.	Recargo

Notas Adicionales:

1. *(1) Los conceptos correspondientes al consumo de agua de las tarifas Domestica, Comercial, Industrial, Escuelas y Organismos Oficiales sufren indexación de conformidad con el Artículo 139 de la Ley de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, las tarifas aquí publicadas se actualizarán automáticamente cada vez que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) se incremente respecto del que estaba vigente la última vez que se establecieron, de acuerdo a la siguiente formula; $F = 0.20 \times \text{incremento porcentual al salario mínimo contractual} + 0.26 \times \text{incremento porcentual a la tarifa CFE que corresponda} + 0.54 \times \text{incremento porcentual a la inflación publicada por el Banco de México}$. Esta indexación será a partir del mes de enero hasta diciembre del año de vigencia. Las tarifas señaladas a partir de segundo rango, aplican a cada metro cubico, sumado al costo del rango inmediato anterior.

2. *(2) Sujeto a presupuesto.

3. *(3) 25% de agua facturada.

4. *(4) El cobro se realiza por metro lineal.

5. *(5) Variable en función del número de lotes y tipo de vivienda.

6. *(6) De conformidad con el Artículo 139 de la Ley de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, las tarifas aquí publicadas se actualizarán automáticamente cada vez que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) se incremente respecto del que estaba vigente la última vez que se establecieron, de acuerdo a la siguiente formula; $F = 0.20 \times \text{incremento porcentual al salario mínimo contractual} + 0.26 \times \text{incremento porcentual a la tarifa CFE que corresponda} + 0.54 \times \text{incremento porcentual a la inflación publicada por el Banco de México}$. Esta indexación será a partir del mes de enero hasta diciembre del año de vigencia.

7. *(7) Contaminantes básicos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, determinados de forma individual en un promedio diario, de acuerdo a los límites máximos permisibles.

1. Grasas y aceites -75 Mg/l.

2. Demanda bioquímica de oxígeno -150 Mg/l.

3. Sólidos suspendidos totales y sólidos -125 Mg/l.

4. Sólidos sedimentables - 7.5 MI/l.

Rango de índice de incumplimiento expresado en kg/m3 descargado.



8. *(8) Metales pesados establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, determinados de forma individual en un promedio diario, de acuerdo a los límites máximos permisibles.

1. Arsénico total - 0.75 Mg/l.
2. Cadmio total - 0.75 Mg/l.
3. Cianuro total - 1.5 Mg/l.
4. Cobre total - 0.75 MI/l.
5. Mercurio total - 0.015 Mg/l.
6. Níquel total - 6 Mg/l.
7. Plomo total - 1.5Mg/l.
8. Zinc total - 9 Mg/l.

Rango de índice de incumplimiento expresado en kg/m³ descargado.

9. *(9) Potencial de hidrógeno (Ph) en descargas de aguas residuales a sistemas de alcantarillado municipal, Rango en unidades de Ph.
 10. *(10) 10% de agua facturada.
 11. *(11) La Garantía solo será válida siempre y cuando el usuario se encuentre al corriente de sus pagos y/o se encuentre en proceso de regularización.
 12. *(12) Se atienden las peticiones de los usuarios que requieren copias simples y constatadas de: estatus de contrato de agua, historial de cuenta y documentos que forman parte del expediente de los usuarios.
 13. *(13) De acuerdo al artículo 3 de la Ley de ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal.
 14. *(14) Desde 1 hasta 1000 días de salario mínimo conforme a los artículos 165 y 170 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado.
 15. *(16) El cobro se realiza por cada Viaje de 8 m³.
 16. *(17) El corte y reconexión para medidor de autogestión son libres de costo para el usuario, siempre y cuando no se emplee una brigada operativa para efectuarlo.
 17. *(18) 75% de los derechos de conexión de agua potable.
 18. *(19) El cobro se realiza en una modificación del titular del contrato del agua.
- Las cuotas y tarifas que presenta la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales están sujetas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con excepción del consumo de agua en tarifa doméstica.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2020.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDENTA

DIP. SUSANA ARACELI ANGELES QUEZADA.
RÚBRICA

SECRETARIA

SECRETARIO



DIP. ADELA PÉREZ ESPINOZA.
RÚBRICA

DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 263

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA VALLE DEL MEZQUITAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 47 de la Ley Estatal de Derechos, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **232/2019**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 01 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la Tercera Sesión Extraordinaria, de la Órgano de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará la "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital**" en el año 2020, aprobadas mediante el Acuerdo **CAASVAM/SE3/03-01/OCT/19**.
3. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión referida en el punto anterior del Órgano de Gobierno de la "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital**".

Por lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa



autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad".

CUARTO. Las y los Diputados, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, consideran procedente aprobar el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital**" para el Ejercicio Fiscal del año 2020.

QUINTO. Que los Organismos Operadores de Agua, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularan y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las cuotas y tarifas para su funcionamiento, que apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital**", se formularon con base a un diagnóstico de las condiciones actuales del organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de los servicios que presta a los habitantes. En suma, se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales, que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir, costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el Capítulo VII, sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA VALLE DEL MEZQUITAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital**", para el Ejercicio Fiscal del año 2020, cuyo contenido es el siguiente:

Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos					
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros					
No.	Concepto	Cuota Mínima	Cuota Máxima	Unidad de Cobro	Unidad de Medida
Doméstico Mensual					
1	Doméstico Servicio Fijo	77.00	77.00	Pesos	Metro Cúbico
2	Doméstico 0-12 m3	74.00	74.00	Pesos	Metro Cúbico
3	Doméstico 13-18 m3	6.35	6.35	Pesos	Metro Cúbico
4	Doméstico 19-22 m3	6.48	6.48	Pesos	Metro Cúbico
5	Doméstico 23-25 m3	6.61	6.61	Pesos	Metro Cúbico



6	Doméstico 26-35 m3	6.77	6.77	Pesos	Metro Cúbico
7	Doméstico 36-50 m3	6.91	6.91	Pesos	Metro Cúbico
8	Doméstico 51-75 m3	7.04	7.04	Pesos	Metro Cúbico
9	Doméstico 76-100 m3	7.59	7.59	Pesos	Metro Cúbico
10	Doméstico 101- en Adelante	11.04	11.04	Pesos	Metro Cúbico
Comercial Mensual					
11	Comercial 0-12 m3	143.00	143.00	Pesos	Metro Cúbico
12	Comercial 13-25 m3	11.61	11.61	Pesos	Metro Cúbico
13	Comercial 26-35 m3	11.88	11.88	Pesos	Metro Cúbico
14	Comercial 36-50 m3	12.42	12.42	Pesos	Metro Cúbico
15	Comercial 51-75 m3	13.11	13.11	Pesos	Metro Cúbico
16	Comercial 76-100 m3	13.80	13.80	Pesos	Metro Cúbico
17	Comercial 101-150 m3	14.49	14.49	Pesos	Metro Cúbico
18	Comercial 151- en Adelante	15.15	15.15	Pesos	Metro Cúbico
Industrial Mensual					
19	Industrial 0-25 m3	388.00	388.00	Pesos	Metro Cúbico
20	Industrial 26-50 m3	15.19	15.19	Pesos	Metro Cúbico
21	Industrial 51-75 m3	15.87	15.87	Pesos	Metro Cúbico
22	Industrial 76-100 m3	16.57	16.57	Pesos	Metro Cúbico
23	Industrial 101-150 m3	17.25	17.25	Pesos	Metro Cúbico
24	Industrial 151-250 m3	17.94	17.94	Pesos	Metro Cúbico
25	Industrial 251-400 m3	18.63	18.63	Pesos	Metro Cúbico
26	Industrial 401- en Adelante	19.33	19.33	Pesos	Metro Cúbico
Pública Mensual					
27	Público 0-12 m3	98.00	98.00	Pesos	Metro Cúbico
28	Público 13-25 m3	8.29	8.29	Pesos	Metro Cúbico
29	Público 26-35 m3	8.55	8.55	Pesos	Metro Cúbico
30	Público 36-50 m3	8.83	8.83	Pesos	Metro Cúbico
31	Público 51-75 m3	9.66	9.66	Pesos	Metro Cúbico
32	Público 76-100 m3	10.35	10.35	Pesos	Metro Cúbico
33	Público 101-150 m3	11.04	11.04	Pesos	Metro Cúbico
34	Público 151-250 m3	11.74	11.74	Pesos	Metro Cúbico
35	Público 251 en Adelante	13.80	13.80	Pesos	Metro Cúbico
Por Venta de Agua en Bloque					
36	Tezontepec de Aldama (por cuota mensual)	92,589.00	92,589.00	Pesos	Cuota
37	Mixquiahuala de Juárez (por cuota mensual)	228,241.00	228,241.00	Pesos	Cuota
38	Progreso de Obregón (por cuota M3)	1.09	1.09	Pesos	Cuota
Llenado de Tanque de Pipa					
39	Llenado de tanque de pipa por m3	26.00	26.00	Pesos	Metro Cúbico
Otros Servicios					
40	Rescisión y Contratación	80.00	80.00	Pesos	Servicio



41	Reinstalación	153.00	153.00	Pesos	Servicio
42	Cambio de Ubicación de la Toma	83.00	83.00	Pesos	Servicio
43	Estudio de Factibilidad	70.00	70.00	Pesos	Servicio
44	Constancia de no Adeudo	41.00	41.00	Pesos	Servicio
Alcantarillado					
45	Derechos por Conexión	301.00	301.00	Pesos	Servicio
Por Derechos de Conexión a Fraccionamientos e Industrias					
46	Por litro por segundo + I.V.A.	200,631.00	200,631.00	Pesos	Cuota
Tomas Varias					
47	Toma Instalada Sin Servicio	20.00	20.00	Pesos	Cuota
48	Toma Instalada Servicio Restringido Hasta 2 M3	34.00	34.00	Pesos	Cuota
49	Costo M3 Extra Hasta 3 M3	6.50	6.50	Pesos	Cuota
Por Excavación y Construcción					
50	Cortadora para Pavimento Metro Lineal	40.00	40.00	Pesos	Metro Lineal
Por Contratación y Conexión					
51	Doméstico, Escuelas y Servicios Municipales	726.00	726.00	Pesos	Servicio
52	Comercial	1,052.00	1,052.00	Pesos	Servicio
53	Industrial	1,658.00	1,658.00	Pesos	Servicio
Por Materiales De Conexión					
54	Abrazadera Parte de 2" de Fo. Fo	0.57	0.57	U.M.A	Pieza
55	Poliducto	0.12	0.12	U.M.A	Pieza
56	Válvula de Inserción	1.96	1.96	U.M.A	Pieza
57	Adaptadores de Bronce	0.17	0.17	U.M.A	Pieza
58	Niples	0.11	0.11	U.M.A	Pieza
59	Llave de Globo	0.79	0.79	U.M.A	Pieza
60	Llave de Nariz	0.49	0.49	U.M.A	Pieza
61	Llave de Banqueta	2.46	2.46	U.M.A	Pieza
62	Codos	0.10	0.10	U.M.A	Pieza
63	Tee	0.12	0.12	U.M.A	Pieza
64	Tramo de PVC Rígido para Funda 6 m	1.48	1.48	U.M.A	Pieza
65	Cinta Teflón	0.06	0.06	U.M.A	Pieza
66	Junta Gibault 2"	2.20	2.20	U.M.A	Pieza
67	Cople de PVC 6"	2.48	2.48	U.M.A	Pieza
68	Tubo de PVC 2"	1.99	1.99	U.M.A	Pieza
69	Tubo de PVC 2 1/2"	3.66	3.66	U.M.A	Pieza
70	Tubo de PVC 3"	5.26	5.26	U.M.A	Pieza
71	Tubo de PVC 4"	8.71	8.71	U.M.A	Pieza
72	Tubo de PVC 6"	18.43	18.43	U.M.A	Pieza
73	Junta Gibault 2 1/2"	2.20	2.20	U.M.A	Pieza
74	Junta Gibault 3"	2.78	2.78	U.M.A	Pieza



75	Junta Gibault 4"	3.59	3.59	U.M.A	Pieza
76	Junta Gibault 6"	6.22	6.22	U.M.A	Pieza
77	Cople de PVC 2"	0.47	0.47	U.M.A	Pieza
78	Cople de PVC 2 1/2"	0.71	0.71	U.M.A	Pieza
79	Cople de PVC 3"	0.91	0.91	U.M.A	Pieza
80	Cople de PVC 4"	1.99	1.99	U.M.A	Pieza
81	Medidor	408.00	408.00	Pesos	Pieza
82	Cuota por Extemporaneidad	3	3	Porcentaje	Cuota

Notas Adicionales:

1. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
 2. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del I.V.A. de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
 3. El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma. No incluye excavación.
 4. Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo.
 5. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado; así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes, reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
 6. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
 7. Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto al precio actual del mercado.
 8. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
 9. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
 10. Cuando el usuario solicite la baja definitiva y/o temporal del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.
 11. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagaran de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior y al finalizar el ejercicio, se hará el ajuste correspondiente, el usuario deberá pagar la diferencia si existiera. En caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
 12. El proceso de facturación del servicio será mensual.
 13. Ninguna tarifa de agua en bloque incluye la devolución de derechos.
 14. Para las comunidades de El Horno, Dr. José G. Parres, Lázaro Cárdenas, Francisco Villa, San Antonio, Los Filtros, El Rosario, Los Hernández, Cuarta Demarcación, el servicio de agua potable será de manera tandeadada.
 15. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a los Adultos Mayores, Jubilados, Pensionados y personas con Capacidades Diferentes se realizará el descuento conforme a lo que establece el Artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.
- En relación al subsidio que aplica a jubilados y pensionados será del 50% en toma doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.



16. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como la establece el Artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2020.

SEGUNDO. Para el ejercicio 2020, el costo por concepto de materiales y suministros para la toma de agua potable, será con base al valor del mercado vigente al momento de su cotización.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDENTA

DIP. SUSANA ARACELI ANGELES QUEZADA.

RÚBRICA

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. ADELA PÉREZ ESPINOZA.

RÚBRICA

DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.

RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

